

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/27	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	5 de septiembre de 2024
Duración	Desde las 9:00 hasta las 11:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
173	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
804	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN	NO
703	MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO	NO
149	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ
753	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
008	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	SÍ
212	YARA CARDENES FALCON	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

- JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN:
«MOTIVOS PROFESIONALES»
- MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO:
«MOTIVOS PROFESIONALES»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

Se celebró el día 5 de septiembre 2024 debido a que la secretaria no se encontraba el día 4 de septiembre de 2024.



ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Propuesta de aprobación de las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 21 de agosto de 2024 (JGL/2024/25) y extraordinaria : 30 de agosto de 2024 (JGL/2024/26).

Vistas las actas de las sesiones anteriores; **ordinaria: 21 de agosto de 2024 (JGL/2024/25) y extraordinaria : 30 de agosto de 2024 (JGL/2024/26).**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 21 de agosto de 2024 (JGL/2024/25) y extraordinaria : 30 de agosto de 2024 (JGL/2024/26).

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- Contratación

2.1.1. Propuesta de declaración de la necesidad, y la aprobación del “CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO ARCO DE META, BANDEROLAS Y LONAS”, Expediente 4560/2024.

Se deja sobre la mesa porque existen errores en la tramitación del expediente.

3. AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

3.1.- Propuesta de aprobación de ayudas de emergencia social. Expte 4765/2024.

Vista la propuesta de fecha 30 de Agosto de 2024, de Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de Política Social del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»»Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR , en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.



Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
4737/2024	AMANDA NAYCARE PÉREZ SUÁREZ	ALIMENTACIÓN E HIGIENE	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales, a los efectos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.- FOMENTO

4.1.- Propuesta de aprobación de la **licencia de obra Mayor en suelo rústico para las obras** "ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO E INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS" solicitada por **D. GUILLERMO QUINTANA RAMOS, representando a SAT MI TIERRA.** EN ZONA ALBERCON BAJO POL 13 PARC 271; Coordinadas UTM:X - 421.200 Y - 3.096.986 (Ref. Catast. 35021A013002710000UP) / de este T.M de La Aldea de San Nicolás. **Expediente: L.U. a.R.018/2024 Expediente 2721/2024.**

Vista la propuesta de fecha 27 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»»**Pedro Suárez Moreno, Concejel Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,**



VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido **con fecha 02 de Agosto de 2024**, **que se transcribe al final del presente acuerdo**, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 05 de Agosto de 2024**, que se transcribe a continuación:

INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	2721/2024
Asunto:	Licencia de obras para Acondicionado del acceso a finca, construcción de invernadero, cabezal de riegos, aseo e invernadero e instalación de estanques metálicos para cultivo de papayas
Solicitante:	S.A.T. Mi Tierra
Representante:	D. Guillermo Quintana Ramos
Situación:	Albercón Bajo (35021A013002710000UP) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 21/05/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-1470, la mercantil D. Guillermo Quintana Ramos, en representación de S.A.T. Mi Tierra presenta solicitud de licencia de obras para Acondicionado del acceso a finca, construcción de invernadero, cabezal de riegos, aseo e invernadero e instalación de estanques metálicos para cultivo de papayas.
- 2) Con fecha 22/05/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-1490, D. Guillermo Quintana Ramos, en representación de S.A.T. Mi Tierra, presenta documentación al Expediente para completar la solicitud.



- 3) Con fecha 26/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-4910 el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expediente Informe donde se requiere la subsanación del proyecto objeto de la solicitud.
- 4) Con fecha 28/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-1924, D. Guillermo Quintana Ramos, en representación de S.A.T. Mi Tierra, presenta documentación al Expediente para subsanar el requerimiento del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.
- 5) Con fecha 24/07/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-5661, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia informe desfavorable la necesidad y proporcionalidad de unos depósitos de agua, concluyendo en sentido favorable el resto de actuaciones contenidas en el proyecto.
- 6) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - Identificativa de la solicitante.
 - Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Proyecto para “Acondicionado del acceso a finca, construcción de invernadero, cabezal de riegos, aseo e invernadero e instalación de estanques metálicos para cultivo de papayas”.
 - Anejo justificativo del proyecto para “Acondicionado del acceso a finca, construcción de invernadero, cabezal de riegos, aseo e invernadero e instalación de estanques metálicos para cultivo de papayas”.
 - ICIO y Tasas, calculado por el Ayuntamiento.
- 7) Con fecha 02/08/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido favorable sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto el acondicionamiento de acceso a la finca y la construcción de cuarto de riegos y aseo, invernadero, y estanques metálicos, que dote al cultivo de las condiciones agronómicas necesarias para su desarrollo, creando un clima óptimo para el desarrollo: Evitar daños por viento, favorecer la instalación de riego localizado para ahorrar agua, y demás actuaciones necesarias para la realización de las labores agrícolas.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. *El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias*”



(Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que *“Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”*.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

a. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- Acta de compromiso de abonar el canon municipal por el importe del 5% al % de las obras a ejecutar para acometer las obras de infraestructuras necesarias para conexión a redes generales.
- Identificación del sistema Cl@ve – Gobierno de España de D. Guillermo Quintana Ramos, como representante de S.A.T. Mi Tierra.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

b. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Escritura de Compraventa de finca rústica, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 22/05/2024, bajo núm. 1.069 de su protocolo.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

c. Documentación técnica

Proyecto para “Acondicionado del acceso a finca, construcción de invernadero, cabezal de riegos, aseo e invernadero e instalación de estanques metálicos para cultivo de papayas”, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas. El proyecto técnico no se encuentra visado.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el Informe Técnico de fecha 02/08/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.



La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

d. Informes sectoriales

En el Expediente consta Informe de necesidad, proporcionalidad y vinculación del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las actuaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que emita informe donde concluya que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de la licencia urbanística.

Con fecha 24/07/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-5661, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia informe desfavorable a la necesidad y proporcionalidad de unos depósitos de agua, concluyendo en sentido favorable el resto de actuaciones contenidas en el proyecto

- La necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 7.500 m² de papayeros.
- La necesidad y proporcionalidad de la edificación destinada a cabezal de riego, cuarto de aperos, vestuario y aseo y zona de descanso.
- El acondicionamiento del camino de 3,5 metros de ancho.
- La necesidad y proporcionalidad de un depósito de agua de riego para regar 7.500 m² de papayeros.

e. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 02/08/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

1) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 02/08/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización*



de la actuación urbanística , “**ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO E INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS**” que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA** al informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**, nº Registro: AGPS/16915. Registro de entrada nº 2024-E-RC-5661 de fecha 24/07/2024”

2) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- a. Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- b. Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- c. Respecto a la justificación del cumplimiento de la afección sectorial, el informe técnico concluye estimatoriamente la actuación, haciendo constar las conclusiones de los informes emitidos por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.
- d. En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- e. En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

En el expediente consta Informe sobre la proporcionalidad, necesidad y vinculación de las actuaciones proyectadas en la parcela con Ref. Catastral: 35021A013002710000UP, emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, informe desfavorable a la necesidad y proporcionalidad de unos depósitos de agua, concluyendo en sentido favorable el resto de actuaciones contenidas en el proyecto

- La necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 7.500 m² de papayeros.
- La necesidad y proporcionalidad de la edificación destinada a cabezal de riego, cuarto de aperos, vestuario y aseo y zona de descanso.
- El acondicionamiento del camino de 3,5 metros de ancho.
- La necesidad y proporcionalidad de un depósito de agua de riego para regar 7.500 m² de papayeros.

En relación con la titularidad, únicamente queda justificadas las actuaciones que se van a realizar en la parcela con referencia catastral 35021A013002710000UP.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- 1) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona B.c.1**, de alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular (art. 80 y ss. de la Normativa del PIOGC).

Según el cuadro de regulación de usos el “complejo agrícola” comprende el conjunto



actividades económicas que tienen su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina, en forma natural o por la acción del hombre, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a dicha actividad que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores, con Rango de Admisibilidad 2 Usos Esenciales de Investigación y Divulgación de valores y/o recursos (Art 499); Alcance 2 Prioritario.

-El PTE-9 incluye los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica “RAE 10 Valle de La Aldea”, de manera que en aplicación de lo establecido por el artículo 27 de la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas, con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la Normativa, tal y como se recoge en el Informe Técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia

La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

2) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

3) Ordenación urbanística:

- a. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
- b. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).

De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela **SRPA-1**, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

El Informe Técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.



CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 02/08/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística , **“ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO E INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), CONDICIONADA al informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**, nº Registro: AGPS/16915. Registro de entrada nº 2024-E-RC-5661 de fecha 24/07/2024”*

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- La actuación deberá iniciarse en 6 meses desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 24 meses.

Quinto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Guillermo Quintana Ramos, en representación de S.A.T. Mi Tierra y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para el Proyecto de



“ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO E INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS”, en la finca localizada en el Albercón Bajo (Ref. Catastral: 35021A013002710000UP), según se determina en el Informe Técnico incorporado en el Expediente.

La ejecución de la actuación urbanística queda sujeta al cumplimiento de los CONDICIONANTES establecidos por el informe presentado, con fecha 24/07/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-5661, por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, concluyendo en sentido favorable las actuaciones contenidas en el proyecto:

- La necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 7.500 m² de papayeros.
- La necesidad y proporcionalidad de la edificación destinada a cabezal de riego, cuarto de aperos, vestuario y aseo y zona de descanso.
- El acondicionamiento del camino de 3,5 metros de ancho.
- La necesidad y proporcionalidad de un depósito de agua de riego para regar 7.500 m² de papayeros.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

VISTO que se ha presentado la declaración responsable, por parte del solicitante D. Guillermo Quintana Ramos, representando a SAT MI TIERRA , con fecha 21 de agosto de 2024, y que obra en el expediente 2721/2024.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO RÚSTICO solicitada por **D. GUILLERMO QUINTANA RAMOS, representando a SAT MI TIERRA, con registro de entrada 2023-**



E-RE-1470, de fecha 21 de mayo de 2024, de licencia urbanística para las obras de “**ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO E INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS**”, en zona Albercón bajo pol 13 parc 271; con Ref. Catast. 35021A013002710000UP en **SUELO RÚSTICO PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.**

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por *D. GUILLERMO QUINTANA RAMOS, representando a SAT MI TIERRA y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone estimar la solicitud de licencia para “ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO E INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS”, en zona Albercón bajo pol 13 parc 271; con Ref. Catast. 35021A013002710000UP*

DESCRIPCION DE LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

En los planos de albañilería y sección del presente Proyecto se detallan las superficies de la edificación y sus habitáculos y en los planos de distribución se especifican los usos e instalaciones a albergar.

Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 5,0 m y longitud de 10,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,00 m, a cumbrera y 2,80 al alero, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado H-20. El acero empleado en las armaduras es de 4000 kg/cm² de resistencia característica.

- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.

- Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y



bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 5 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un aguas, realizada con tabiques palomeros y endrá una inclinación de 13º rematada con teja color rojo mate.

Carpintería: En la fachada delantera del recinto se sitúan un total de 1 ventanas y 2 puertas, para acceso de los diferentes habitáculos. Puerta de dos hoja (2,0 m x 2,0 m) de acceso al cabezal de riegos y una puerta de de una hoja (2,0 * 0,80m) para permitir entrada de maquinaria y abonos, el acceso a los demás recintos, parte trasera de la fachada, con un total de una ventanas. En el lateral derecho se encuentran dos ventanas y en el izquierdo una.

Las ventanas definidas en los planos tienen las siguientes medidas:

- V1: 1,0 x 1,0 m

Las puertas y ventanas, con las dimensiones indicadas en memoria y planos serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

La Edificación, estará en armonía con el medio rural canario y todos sus paramentos deberán estar terminados, empleando pintura de tonos ocre y piedra vista que favorecen una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 45,58 m², puesto que los 50,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 12,5 x 25 x 50 cm en varios habitáculos.

ESTANQUE DE RIEGO

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un suncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El tiempo de instalación queda reducido al mínimo y sin dificultades, en virtud de la utilización de chapas de grandes dimensiones, pudiéndose así mismo desmontar fácilmente.

El suelo y paredes estarán cubiertos por una lámina de vinilo plastificado. El suelo se asienta sobre una capa de arena.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 16,08 metros de diámetro por 2,98 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura. El volumen del depósito es de 508 m³

INVERNADERO

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado de 7.500 m².

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar



según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Presupuesto de ejecución material de las obras: asciende a 105.031,32 €

Cuarta.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinta.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

« INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 2721/2024
Asunto: L.U.Ma.R.018/2024



Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: SAT MI TIERRA
Representante: GUILLERMO QUINTANA RAMOS

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO E INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS

Localización: ALBERCON BAJO POL 13 PARC 271
Refer. catastral: 35021A013002710000UP
Coordenadas UTM: X: 421.200 Y: 3.096.986
Domicilio:

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

1. LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, **de Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

ORDEN de 30 de enero de 2017, por la que se aprueba definitivamente Instrumento



de ordenación: **Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9)**

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

3. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- Dominio público Hidráulico: No **procede**.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede**.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede**.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede**.
- Infraestructuras Públicas: **No procede**.
- Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL obras necesarias , adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede**.

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, informando **FAVORABLE** a:

- La necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 7.500 m² de papayeros.
- La necesidad y proporcionalidad de la edificación destinada a cabezal de riego, cuarto de aperos, vestuario y aseo y zona de descanso .
- El acondicionamiento del camino de 3,5 metros de ancho.
- La necesidad y proporcionalidad de un depósito de agua de riego para



regar 7.500 m² de papayeros, situada en la parcela catastral n.º 5021A013002710000UP, n.º Registro: AGPS/16915. Registro de entrada n.º 2024-E-RC-5661 de fecha 24/07/2024

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

4. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PIOGC'04 Zonificación	Zona B.c.1 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva. Mixtas de aptitud productiva estratégica Subdivisión zona terrestre: B.c.1, de alta productividad en entornos periurbanos
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

+

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado n.º 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas.

Descripción de las obras:

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

En los planos de albañilería y sección del presente Proyecto se detallan las superficies de la edificación y sus habitáculos y en los planos de distribución se especifican los usos e instalaciones a albergar.

Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 5,0 m y longitud de 10,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,00 m, a cumbrera y 2,80 al alero, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado H-20. El acero empleado en las armaduras es de 4000 kg/cm² de resistencia característica.



- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.

- Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 5 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un aguas, realizada con tabiques palomeros y endrá una inclinación de 13º rematada con teja color rojo mate.

Carpintería: En la fachada delantera del recinto se sitúan un total de 1 ventanas y 2 puertas, para acceso de los diferentes habitáculos. Puerta de dos hoja (2,0 m x 2,0 m) de acceso al cabezal de riegos y una puerta de de una hoja (2,0 * 0,80m) para permitir entrada de maquinaria y abonos, el acceso a los demás recintos, parte trasera de la fachada, con un total de una ventanas. En el lateral derecho se encuentran dos ventanas y en el izquierdo una.

Las ventanas definidas en los planos tienen las siguientes medidas:

- V1: 1,0 x 1,0 m

Las puertas y ventanas, con las dimensiones indicadas en memoria y planos serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

La Edificación, estará en armonía con el medio rural canario y todos sus paramentos deberán estar terminados, empleando pintura de tonos ocre y piedra vista que favorecen una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 45,58 m², puesto que los 50,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 12,5 x 25 x 50 cm en varios habitáculos.

Estanque de Riego

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un suncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El tiempo de instalación queda reducido al mínimo y sin dificultades, en virtud de la utilización de chapas de grandes dimensiones, pudiéndose así mismo desmontar fácilmente.

El suelo y paredes estarán cubiertos por una lámina de vinilo plastificado. El suelo se asienta sobre una capa de arena.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 16,08 metros de diámetro por 2,98 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura. El volumen del depósito es de 508 m³

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias



llamado tipo Raspa y amagado de 7.500 m².

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. La estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 105.031,32 €

6. INFORME TÉCNICO

- I. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la



resolución expresa o producción del silencio positivo.

- II. Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- III. Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:
- a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
 - b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **SI PROCEDE.**

- IV. La actuación solicitada está sujeta a licencia.
- V. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:
- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
 - Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.



- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

APORTA DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA

- VI. Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:
- VII. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos**

Artículo 80. Definición

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular.

Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano, de conformidad con el Modelo de Ordenación Insular previsto en este Plan.

Artículo 81. Objetivos de ordenación

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la optimización de su



capacidad productiva agrícola y ganadera de forma compatible, en su caso, con el desarrollo e implantación de otros usos productivos o complementarios con la actividad agrícola intensiva, así como la preservación de su calidad estructurante del Modelo de Ordenación Insular y la calidad paisajística de los vacíos territoriales integrados en ella.

Artículo 82. Criterios para la ordenación y la regulación de usos

1. Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.c.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria intensiva, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

C. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva

- VIII.** Que el Plan especial Agropecuario el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (*“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”*, tal y como indica el mencionado artículo 27), **siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.** en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
ACCESO RODADO	5	2
INVERNADERO	5	2
CABEZAL DE RIEGO	5	3
ASEOS	5	2
ESTANQUE	5	3



- IX. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.
- X. En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**
1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal e luso agrícola.
 2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:
 - a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos.
- En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**
- 6.1. Uso Primario: Agrícola**

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
ACCESO RODADO	5	2
INVERNADERO	5	1
CABEZAL DE RIEGO	5	2
ASEOS	5	2
ESTANQUE	5	2

Luego las obras Solicitadas cumplen

- XI. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:
- Inicio de las obras: 6 meses.
 - Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).
- XII. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:
- **2% en concepto de Tasas por Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones para uso agrícola y ganadero > 30 m², La instalación de invernaderos, Cerramientos de fincas, muros y vallados 2,5 % La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación y a construcción de presas, depósitos, balsas.** en



base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).

- **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- XIII.** El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- PROCEDE.

- XIV.** Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

- PROCEDE.

- XV.** Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

- NO PROCEDE.



7. CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, “**ACONDICIONADO DEL ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, CABEZAL DE RIEGOS, ASEO INVERNADERO E INSTALACIÓN DE ESTANQUES METÁLICOS PARA CULTIVO DE PAPAYAS**” que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA** al informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**, nº Registro: AGPS/16915. Registro de entrada nº 2024-E-RC-5661 de fecha 24/07/2024 que las obras consisten en:

CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE RIEGOS Y ASEO:

En los planos de albañilería y sección del presente Proyecto se detallan las superficies de la edificación y sus habitáculos y en los planos de distribución se especifican los usos e instalaciones a albergar.

Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 5,0 m y longitud de 10,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,00 m, a cumbre y 2,80 al alero,



dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado H-20. El acero empleado en las armaduras es de 4000 kg/cm² de resistencia característica.

- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.

- Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 5 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un aguas, realizada con tabiques palomeros y endrá una inclinación de 13º rematada con teja color rojo mate.

Carpintería: En la fachada delantera del recinto se sitúan un total de 1 ventanas y 2 puertas, para acceso de los diferentes habitáculos. Puerta de dos hoja (2,0 m x 2,0 m) de acceso al cabezal de riegos y una puerta de de una hoja (2,0 * 0,80m) para permitir entrada de maquinaria y abonos, el acceso a los demás recintos, parte trasera de la fachada, con un total de una ventanas. En el lateral derecho se encuentran dos ventanas y en el izquierdo una.

Las ventanas definidas en los planos tienen las siguientes medidas:

- V1: 1,0 x 1,0 m

Las puertas y ventanas, con las dimensiones indicadas en memoria y planos serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

La Edificación, estará en armonía con el medio rural canario y todos sus paramentos deberán estar terminados, empleando pintura de tonos ocres y piedra vista que favorecen una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 45,58 m², puesto que los 50,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 12,5 x 25 x 50 cm en varios habitáculos.

Estanque de Riego

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un suncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El tiempo de instalación queda reducido al mínimo y sin dificultades, en virtud de la utilización de chapas de grandes dimensiones, pudiéndose así mismo desmontar fácilmente.

El suelo y paredes estarán cubiertos por una lámina de vinilo plastificado. El suelo se asienta sobre una capa de arena.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 16,08 metros de diámetro por 2,98 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos



metros de altura. El volumen del depósito es de 508 m³

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado de 7.500 m².

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. La estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Al Otorgamiento de Licencia urbanística solicitada por GUILLERMO QUINTANA RAMOS, en representación de SAT MI TIERRA localizada en la parcela

Localización: ALBERCON BAJO POL 13 PARC 271
Refer. catastral 35021A013002710000UP



Coordenadas UTM: X: 421.200 Y: 3.096.986

DEFICIENCIAS o **INCUMPLIMIENTOS** advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

1. El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses**.
2. El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
5. El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7. La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
8. La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.



9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
16. **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.»»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Propuesta de aprobación de la Licencia de obra Mayor en suelo rústico para las obras de “CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS” solicitada por D. Lucinda Godoy Ojeda, representando a CIAGRIALDEA, S.L en zona Los Manantiales, Polígono 13 Parcelas 197” Coordenadas UTM: X - 420.563,13 Y – 3.097.446,00 (Ref. Catast. 35021A013001970000UW)º Expte.:L.U.Ma.R. 013/20: Expediente 2627/2024.

Vista la propuesta de fecha 23 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 05 de Agosto de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 06 de Agosto de 2024,** que se transcribe a continuación:

INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	2627/2024
Asunto:	Licencia de obras para Construcción de Invernadero para cultivo de papayas
Solicitante:	CIAGRIALDEA, S.L.
Representante:	Dña. Lucinda Godoy Ojeda
Situación:	Los Manantiales, Polígono 13 Parcela 197 (35021A013001970000UW) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 8) Con fecha 17/05/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-1414, Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L., presenta solicitud de licencia de obras para Construcción de Invernadero para cultivo de papayas.
- 9) Con fecha 28/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-4959 el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expediente Informe en sentido favorable sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones objeto de la



solicitud, quedando condicionándolo a la acreditación de la titularidad de las parcelas para el cultivo de 6.500m² de papayeros.

10) Con fecha 05/08/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-2411, Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L., presenta documentación al Expediente para completar la solicitud.

11) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Identificativa de la solicitante.
- Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
- Proyecto para “Construcción de Invernadero para cultivo de papayas”.
- ICIO y Tasas, calculado por el Ayuntamiento.

12) Con fecha 05/08/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la construcción de un invernadero, de 6.500 m², y la nueva plantación de papayeros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general



de las licencias urbanísticas”).

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. *El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).*”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “*Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable*”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

f. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:



- Copia de DNI de la persona solicitante y representante de CIAGRIALDEA, S.L.
- Escritura de Constitución de sociedad de responsabilidad limitada, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 19/05/2022, bajo núm. 986 de su protocolo.
- Copia del NIF de CIAGRIALDEA, S.L.
- Identificación del sistema Cl@ve – Gobierno de España de Dña. Lucinda Godoy Ojeda, como representante de CIAGRIALDEA, S.L.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

g. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de:

- Contrato de Arrendamiento de finca rústica suscrito el 01/05/2024 en virtud del cual D. Juan Antonio Montesdeoca Godoy arrienda a CIAGRIALDEA, S.L. las parcelas con Ref. Catastral: Referencia catastral: 35021A013001910000UJ, 35021A013001960000UH y 35021A013001970000UW.
- Escritura de Compraventa, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 27/02/2024, bajo núm. 415 de su protocolo.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

h. Documentación técnica

Proyecto para “Construcción de Invernadero para cultivo de papayas”, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas. El proyecto técnico no se encuentra visado.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el Informe Técnico de fecha 05/08/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

i. Informes sectoriales

En el Expediente consta Informe de necesidad, proporcionalidad y vinculación del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las actuaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias,



que emita informe donde concluya que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de la licencia urbanística.

Con fecha 28/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-4959, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia Informe en sentido favorable sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones objeto de la solicitud, quedando condicionándolo a la acreditación de la titularidad de las parcelas para el cultivo de 6.500m² de papayeros.

j. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 05/08/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

- Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 05/08/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** (la petionaria aporta escrituras)*

que las obras consisten en:

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 6.500 m², y la nueva plantación de papayeros. (...)

- El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los



artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- 3) Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- 4) Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- 5) Respecto a la justificación del cumplimiento de la afección sectorial, el informe técnico concluye estimatoriamente la actuación, haciendo constar las conclusiones de los informes emitidos por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.
- 6) En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- 7) En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

En el expediente consta Informe sobre la proporcionalidad, necesidad y vinculación de las actuaciones proyectadas en la parcela con Ref. Catastral: 35021A013001970000UW, emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, informe en sentido favorable sobre las actuaciones contenidas en el proyecto.

En relación con la titularidad, constan aportados el título de propiedad y contrato de arrendamiento de finca rústica.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la



normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- f. Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona B.c.1**, de alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular (art. 80 y ss. de la Normativa del PIOGC).

Según el cuadro de regulación de usos el “complejo agrícola” comprende el conjunto actividades económicas que tienen su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina, en forma natural o por la acción del hombre, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a dicha actividad que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores, con Rango de Admisibilidad 2 Usos Esenciales de Investigación y Divulgación de valores y/o recursos (Art 499); Alcance 2 Prioritario.

-El PTE-9 incluye los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica “RAE 10 Valle de La Aldea”, de manera que en aplicación de lo establecido por el artículo 27 de la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas, con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la Normativa, tal y como se recoge en el Informe Técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia.

-La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- g. Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
- h. Ordenación urbanística:



- o La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
- o Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).

De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela **SRPA-1**, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

El Informe Técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 05/08/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA A LA***



ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS (la peticionaria aporta escrituras)

que las obras consisten en:

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 6.500 m2, y la nueva plantación de papayeros. (...)

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- La actuación deberá iniciarse en 6 meses desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 24 meses.

Quinto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L. y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para el Proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS", en la finca localizada en Los Manantiales (Ref. Catastral: 35021A013001970000UW), según se determina en el Informe Técnico incorporado en el Expediente.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses. Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA



LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO RÚSTICO solicitada por **D. Lucinda Godoy Ojeda, representando a CIAGRIALDEA, S.L.** con registro de entrada **2024-E-RE-1414**, de fecha **17 de mayo de 2024**, de licencia urbanística para las obras de **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS”**, en zona Los Manantiales, Polígono 13 Parcelas 197” con Refer. Catast. 35021A013001970000UW, en **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1**, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Lucinda Godoy Ojeda, representando a CIAGRIALDEA, S.L y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para “CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS”, en Los Manantiales, Polígono 13 Parcelas 197 (35021A013001970000UW).

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

INVERNADERO

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 6.500 m², y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero



se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar La malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

Presupuesto de ejecución material de las obras: asciende a 74.254,90 €

Cuarta.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinta.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL



«

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 2627/2024
Asunto: L.U.Ma.R.013/2024

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: CIAGRIALDEA S.L.
Representante: LUCINDA GODOY OJEDA

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS
Localización: LOS MANANTIALES
Refer. catastral: 35021A013001970000UW
Coordenadas UTM: X: 420.563,13 Y: 3.097.446,00
Domicilio:

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

8. LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

9. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión



del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

ORDEN de 30 de enero de 2017, por la que se aprueba definitivamente Instrumento de ordenación: **Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9)**

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

10. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

11. Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
12. Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
13. Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
14. Dominio público Hidráulico: No **procede**.
15. Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede**.
16. Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede**.
17. Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede**.
18. Infraestructuras Públicas: **No procede**.
19. Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL obras necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede**.

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, informando FAVORABLE **CONDICIONADO A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** respecto a la necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 6.500 m² de papayeros, nº Registro: AGPS/14693. Registro de entrada nº 2024-E-RC-4959 de fecha 28/06/2024



Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

20. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PLOGC´04 Zonificación	Zona B.c.1 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva. Mixtas de aptitud productiva estratégica Subdivisión zona terrestre: B.c.1, de alta productividad en entornos periurbanos
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

+

21. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana, colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas.

Descripción de las obras:

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 6.500 m², y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación



hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar La malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 74.254,90 €

22. INFORME TÉCNICO

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

XVI. a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).

XVII. b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

XVIII. **SI PROCEDE.**

- La actuación solicitada está sujeta a licencia.
- Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

XIX. La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad



de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).

XX. Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.

XXI. O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

APORTA DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA

- Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:
- En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos**

Artículo 80. Definición

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular.

Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano, de conformidad con el Modelo de Ordenación Insular previsto en este Plan.



Artículo 81. Objetivos de ordenación

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la optimización de su capacidad productiva agrícola y ganadera de forma compatible, en su caso, con el desarrollo e implantación de otros usos productivos o complementarios con la actividad agrícola intensiva, así como la preservación de su calidad estructurante del Modelo de Ordenación Insular y la calidad paisajística de los vacíos territoriales integrados en ella.

Artículo 82. Criterios para la ordenación y la regulación de usos

1. Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.c.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria intensiva, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

C. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva

- Que el Plan especial Agropecuario el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (*“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”*, tal y como indica el mencionado artículo 27), siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.

en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
INVERNADERO	5	2



- En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.
- En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**
 1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal e luso agrícola.
 2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:
 - a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**

6.1. Uso Primario: Agrícola

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
INVERNADERO	5	1

Luego las obras Solicitadas cumplen

- Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:
 - Inicio de las obras: 6 meses.
 - Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).
- Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:
 - **2% en concepto de Tasas por La instalación de invernaderos**, en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al N° 25, 27 de febrero de 2002).
 - **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se



consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- PROCEDE.

- Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

- PROCEDE.

- Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

- NO PROCEDE.

23. CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos



aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** (la peticionaria aporta escrituras)

que las obras consisten en:

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 6.500 m², y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. La estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón.

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos



cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar La malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

Al Otorgamiento de Licencia urbanística solicitada por LUCINDA GODOY OJEDA, en representación de CIAGRIALDEA S.L., localizada en la parcela

Localización:	LOS MANANTIALES		
Refer. catastral	35021A013001970000UW		
Coordenadas UTM:	X: 420.563,13	Y: 3.097.446,0	0

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

- El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses**.
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos



municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 1. Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 2. Denominación descriptiva.
 3. Plazo de Ejecución.
 4. Promotor.
 5. Director Facultativo.
 6. Empresa constructora.
 - El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
 - La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
 - **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
 - **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 - **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 - Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 - Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
 - El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
 - De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la



entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.

- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Lo que se informa, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.-Propuesta de aprobación de la Licencia de obra Mayor en suelo rustico para las obras de “CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS” solicitada por D. Lucinda Godoy Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L en zona Los Manantiales, Polígono 13 Parcelas 191 y 192” Coordinadas UTM: X - 420.543,53 Y – 3.097.453,60 (Ref. Catast. 35021A013001920000UE y 35021A013001910000UJ).Expte.: L.U.Ma.R. 012/2024. Expte.: 2626/2024.

Vista la propuesta de fecha 23 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido **con fecha 05 de Agosto de 2024**, **que se transcribe al final del presente acuerdo**, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 06 de Agosto de 2024**, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Expediente:	2626/2024
Asunto:	Licencia de obras para Construcción de Invernadero para cultivo de papayas
Solicitante:	CIAGRIALDEA, S.L.
Representante:	Dña. Lucinda Godoy Ojeda
Situación:	Los Manantiales, Polígono 13 Parcelas 191 y 192 (35021A013001920000UE y 35021A013001910000UJ) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 13) Con fecha 17/05/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-1412, Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L., presenta solicitud de licencia de obras para Construcción de Invernadero para cultivo de papayas.
- 14) Con fecha 28/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-4963 el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expediente Informe en sentido favorable sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones objeto de la solicitud, quedando condicionándolo a la acreditación de la titularidad de las parcelas para el cultivo de 14.469 m² de papayeros.
- 15) Con fecha 05/08/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-2412, Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L., presenta documentación al Expediente para completar la solicitud.
- 16) En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - Identificativa de la solicitante.



- Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
- Proyecto para “Construcción de Invernadero para cultivo de papayas”.
- ICIO y Tasas, calculado por el Ayuntamiento.

17) Con fecha 05/08/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la construcción de un invernadero, de 14.469 m², y la nueva plantación de papayeros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.



PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. *El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).*”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “*Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable*”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

k. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- Copia de DNI de la persona solicitante y representante de CIAGRIALDEA, S.L.
- Escritura de Constitución de sociedad de responsabilidad limitada, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 19/05/2022, bajo núm. 986 de su protocolo.
- Copia del NIF de CIAGRIALDEA, S.L.
- Identificación del sistema Cl@ve – Gobierno de España de Dña. Lucinda Godoy Ojeda, como representante de CIAGRIALDEA, S.L.



La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

I. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de:

- Contrato de Arrendamiento de finca rústica suscrito el 01/05/2024 en virtud del cual D. Juan Antonio Montesdeoca Godoy arrienda a CIAGRIALDEA, S.L. las parcelas con Ref. Catastral: Referencia catastral: 35021A013001910000UJ, 35021A013001960000UH y 35021A013001970000UW.
- Escritura de Compraventa, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 27/02/2024, bajo núm. 415 de su protocolo.
- Contrato de Arrendamiento de finca rústica suscrito el 01/05/2024 en virtud del cual D. Michael Montesdeoca Godoy arrienda a CIAGRIALDEA, S.L. la parcela con Ref. Catastral: Referencia catastral: 35021A013001920000UE.
- Escritura de Compraventa, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 27/02/2024, bajo núm. 416 de su protocolo.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

m. Documentación técnica

Proyecto para “Construcción de Invernadero para cultivo de papayas”, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas. El proyecto técnico no se encuentra visado.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el Informe Técnico de fecha 05/08/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

n. Informes sectoriales

En el Expediente consta Informe de necesidad, proporcionalidad y vinculación del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las actuaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que emita informe donde concluya que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de la licencia urbanística.



Con fecha 28/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-4963, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia Informe en sentido favorable sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones objeto de la solicitud, quedando condicionándolo a la acreditación de la titularidad de las parcelas para el cultivo de 14.469 m² de papayeros.

o. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 05/08/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

- Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 05/08/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** (la peticionaria aporta escrituras)*

que las obras consisten en:

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 14.469 m², y la nueva plantación de papayeros. (...)

- El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

8) Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental,



territorial y urbanística, en sentido favorable.

- 9) Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- 10) Respecto a la justificación del cumplimiento de la afección sectorial, el informe técnico concluye estimatoriamente la actuación, haciendo constar las conclusiones de los informes emitidos por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias.
- 11) En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- 12) En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

En el expediente consta Informe sobre la proporcionalidad, necesidad y vinculación de las actuaciones proyectadas en la parcela con Ref. Catastral: 35021A013001920000UE y 35021A013001910000UJ, emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, informe en sentido favorable sobre las actuaciones contenidas en el proyecto.

En relación con la titularidad, constan aportados los títulos de propiedad y contrato de arrendamiento de las fincas rústicas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:



- i. Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la **Zona B.c.1**, de alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular (art. 80 y ss. de la Normativa del PIOGC).

Según el cuadro de regulación de usos el “complejo agrícola” comprende el conjunto actividades económicas que tienen su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina, en forma natural o por la acción del hombre, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a dicha actividad que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores, con Rango de Admisibilidad 2 Usos Esenciales de Investigación y Divulgación de valores y/o recursos (Art 499); Alcance 2 Prioritario.

-El PTE-9 incluye los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica “RAE 10 Valle de La Aldea”, de manera que en aplicación de lo establecido por el artículo 27 de la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas, con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la Normativa, tal y como se recoge en el Informe Técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia.

-La actuación no está incluida en espacio natural protegido, ni está afectada por red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- j. Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
- k. Ordenación urbanística:
- o La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.



- o Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).

De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela **SRPA-1**, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

El Informe Técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 05/08/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** (la peticionaria aporta escrituras)
que las obras consisten en:*



Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 14.469 m2, y la nueva plantación de papayeros. (...)"

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- La actuación deberá iniciarse en 6 meses desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 24 meses.

Quinto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña. Lucinda Godoy Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L. y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para el Proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS", en la finca localizada en Los Manantiales (Ref. Catastral: 35021A013001920000UE Y 35021A013001910000UJ), según se determina en el Informe Técnico incorporado en el Expediente.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO RÚSTICO solicitada por **D. Lucinda Godoy**



Ojeda, en representación de CIAGRIALDEA, S.L. con registro de entrada **2024-E-RE-1412**, de fecha **17 de mayo de 2024**, de licencia urbanística para las obras de **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** en Los Manantiales, Polígono 13 Parcelas 191 y 192 con Refer. Catast.: 35021A013001920000UE y 35021A013001910000UJ en **Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.**

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Lucinda Godoy Ojeda en representación de CIAGRIALDEA, S.L, y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** en Los Manantiales, Polígono 13 Parcelas 191 y 192 (35021A013001920000UE y 35021A013001910000UJ).

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

INVERNADERO

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 14.469 m², y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero



se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar La malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

Presupuesto de ejecución material de las obras: asciende a 167.207,36 euros.

Cuarta.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinta.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente



TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 2626/2024
Asunto: L.U.Ma.R.012/2024

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: CIAGRIALDEA S.L.
Representante: LUCINDA GODOY OJEDA

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO PARA CULTIVO DE PAPAYAS
Localización: LOS MANANTIALES
Refer. catastral: 35021A013001920000UE y 35021A013001910000UJ
Coordenadas UTM: X: 420.543,53 Y: 3.097.453,60
Domicilio:

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

24. LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).



25. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

ORDEN de 30 de enero de 2017, por la que se aprueba definitivamente Instrumento de ordenación: **Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9)**

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

26. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- 27. Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- 28. Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- 29. Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- 30. Dominio público Hidráulico: No **procede**.
- 31. Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No **procede**.
- 32. Dominio Público Marítimo Terrestre: No **procede**.
- 33. Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No **procede**.
- 34. Infraestructuras Públicas: No **procede**.
- 35. Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL obras necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede**.

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas,



proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, informando FAVORABLE **CONDICIONADO A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** la necesidad y proporcionalidad del invernadero para el cultivo de 14.469 m² de papayeros, nº Registro: AGPS/14721. Registro de entrada nº 2024-E-RC-4963 de fecha 28/06/2024

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

36. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PIOGC'04 Zonificación	Zona B.c.1 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva. Mixtas de aptitud productiva estratégica Subdivisión zona terrestre: B.c.1, de alta productividad en entornos periurbanos
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

37. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas.

Descripción de las obras:

Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 14.469 m², y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar



según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo

de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de 16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar La malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad



Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 167.207,36 €

38. INFORME TÉCNICO

- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

XXII. a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).

XXIII. b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **SI PROCEDE.**

- La actuación solicitada está sujeta a licencia.
- Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la



autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

APORTA DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA

- Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:
- En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos**

Artículo 80. Definición

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular.

Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva



estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano, de conformidad con el Modelo de Ordenación Insular previsto en este Plan.

Artículo 81. Objetivos de ordenación

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la optimización de su capacidad productiva agrícola y ganadera de forma compatible, en su caso, con el desarrollo e implantación de otros usos productivos o complementarios con la actividad agrícola intensiva, así como la preservación de su calidad estructurante del Modelo de Ordenación Insular y la calidad paisajística de los vacíos territoriales integrados en ella.

Artículo 82. Criterios para la ordenación y la regulación de usos

1. Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.c.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria intensiva, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

C. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva

- **Que el Plan especial Agropecuario el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”, tal y como indica el mencionado artículo 27), siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.**



en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
INVERNADERO	5	2

- En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.

- En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal e luso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**

6.1. Uso Primario: Agrícola

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
INVERNADERO	5	1

Luego las obras Solicitadas cumplen

- Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras: 6 meses.
- Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).

- Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

17. 2% en concepto de Tasas por La instalación de invernaderos, en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).

18. 2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

19. PROCEDE.

- Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

20. PROCEDE.

- Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

21. NO PROCEDE.

39. CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).



En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística, **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, PARA CULTIVO DE PAPAYAS”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA A LA ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS PARCELAS** (la peticionaria aporta escrituras) que las obras consisten en: Invernadero

El invernadero proyectado obedece al tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado, de 14.469 m², y la nueva plantación de papayeros.

Este tipo de invernaderos se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal:

La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

Los pies derechos intermedios estarán separados unos 4,0 m en sentido longitudinal y 4,0 m en dirección transversal. Los soportes perimetrales tendrán una inclinación hacia el exterior de aproximadamente 30° con respecto a la vertical y junto con los vientos que sujetan su extremo superior sirven para tensar las cordadas de alambre de la cubierta. Estos apoyos tendrán una separación de 2 metros. La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla.

El invernadero tendrá una altura de cubierta de 6,0 m. Los soportes del invernadero se apoyan en pilastras (bloques tronco piramidales prefabricados de hormigón vibrado) colocados sobre pequeños pozos de cimentación. la estructura consiste en el apoyo de unos tubos de 3" que conformarán el perímetro, colocados de forma inclinada (formando un ángulo de 60 ° con la horizontal), sujetos por unos amarres al suelo con alambre galvanizado trenzado de 2 x 3 mm., El amarre de estos alambres estará asegurado por unos cimientos circulares de 2,50 m de profundidad rellenos de hormigón ciclópeo y con acero corrugado de



16 mm de diámetro debidamente doblado para quedar sujeto dentro del hormigón

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento

Sobre la estructura armada con los alambres trenzados que unirán todos los tubos verticales, se construirá un armazón doble con alambre plastificado dejando unos cuadros de 0,4 x 0,4 m. que servirán para sostener el film de malla que se colocará entre ambas armaduras, sirviendo la baja de sostén y la alta para evitar el levante de la malla por el viento.

De la misma forma se elabora otra malla inferior a la anterior que recibe el nombre de "tejido de abajo", quedando atada al cerco inferior. El marco de separación de las trenzas de alambre que forman estas dos mallas ha de ser exactamente el mismo.

La malla plastificada se va introduciendo entre ambas mallas de alambre hasta cubrir toda la cubierta del invernadero. Para fijar La malla plastificada se practican nudos con un alambre dulce de pequeño diámetro en los cruces de las cordadas de alambre (cruces que son coincidentes al presentar los tejidos el mismo marco de separación de tal forma que este alambre atraviesa la malla y rodea los citados cruces.

La película de invernadero además de su calibre o espesor, requiere cumplir con ciertas características importantes para su mejor funcionamiento y eficiencia.

Se utilizará malla plastificada como técnica de control climático en invernaderos. La utilización de malla plastificada como pantallas es una técnica de control climático cada vez más extendida en la horticultura en invernadero.

- Mallas laminares o de cintas. Están constituidas por una red tejida de poliéster de gran resistencia, sobre la que se sujetan las láminas o cintas que constituyen la pantalla mediante hilos monofilamentados de polietileno de alta densidad

Al Otorgamiento de Licencia urbanística solicitada por LUCINDA GODOY OJEDA, en representación de CIAGRIALDEA S.L., localizada en la parcela

Localización: LOS MANANTIALES
Refer. catastral 35021A013001920000UE
y35021A013001910000UJ
Coordenadas UTM: X: 420.543,53 Y: 3.097.453,60

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

1. El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses.**
2. El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017),



- acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
 4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
 5. El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
 6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 7. **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
 8. **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
 9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.



13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
16. **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Lo que se informa, salvo mejor criterio. »»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023. Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.4.- Propuesta de aprobación de Licencia de obra Mayor para las obras para la "INSTALACIÓN DE 12 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA 250" solicitada por D. Manuel Delgado Godino, representando a SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. EN ZONA ARTEJEVEZ" (Referencias catastrales varias) Expediente: L.U.Ma.,R. 016/2023 Expediente:2659/2023.

Vista la propuesta de fecha 21 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 11 de Julio de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 01 de Agosto de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	2659/2023
--------------------	-----------



Asunto:	Licencia de obras para la instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250
Solicitante:	SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. (Representada por D. Manuel Delgado Godino)
En representación de:	Telefónica de España, S.A.U.
Situación:	Artejevez (35021A010091390000UP, 35021A011004150000UF, 35021A010001260000UD, 35021A010091390000UP, 35021A010001470000UP, 35021A011004150000UF, 35021A011004150000UF y 35021A010091390000UP) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- p. Con fecha 31/05/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-1567, el representante de SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. presenta solicitud de licencia de obras para realizar una migración tecnológica de una red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España y tiene por objeto la instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250.
- q. Con fecha 21/12/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-10503, la representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), presentó escrito instando a la agilización en la tramitación de permisos que solicitan los operadores de telecomunicaciones para el despliegue de redes rápidas y ultrarrápidas.
- r. Con fecha 03/06/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RE-1619, el representante de SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. presenta documentación para completar su solicitud de licencia urbanística.
- s. En el expediente consta presentada la siguiente documentación:



- Identificativa de la entidad solicitante.
 - Acreditativa de la representación.
 - Acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.
 - Memoria Técnica para la realización de una obra civil realizar una MIGRACION TECNOLOGICA de la red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones, redactada por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. (por encargo de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U.). Proyecto nº 02047517 – fecha 30/05/2023, suscrito por D. Juan Luis Ortiz de Viguera, Ingeniero Técnico Industrial, Col. nº 2689 COPITICO.
 - Documento relativo al régimen fiscal de Telefónica de España S.A.U. en relación a tasas e ICIO.
- t. Con fecha 06/05/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-3219, tiene entrada Informe Técnico de Compatibilidad emitido el 18/04/2024, por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria aporta al expediente, previo requerimiento del Ayuntamiento, concluyendo que la actuación no supone una transformación sensible de la realidad física y biológica, y resulta compatible con la legalidad ambiental, quedando la ejecución de la actuación urbanística sujeta al cumplimiento de una serie de condicionantes, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa de carácter sectorial que sea de aplicación en la materia.
- ii. Con fecha 11/07/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido favorable condicionado sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

La actuación urbanística tiene por objeto la instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.



- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. *El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).*”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “*Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable*”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

13) Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- l. Escritura de poder otorgada el 12/06/2018 ante la Notario Dña. Ana López-Monís Gallego, bajo núm. 3018 de su protocolo, a favor de D. Javier Gutiérrez Álvaro para representar a Telefónica de España, S.A.U.
- m. Escritura de poder otorgada el 07/04/2022 ante la Notario Dña. Ana López-Monís Gallego, bajo núm. 1511 de su protocolo, a favor de SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L. para representar a Telefónica de España, S.A.U. en el procedimiento de solicitud de licencia urbanística.
- n. Escritura de poder otorgada el 29/02/2024 ante la Notario Dña. Ana López-Monís Gallego, bajo núm. 918 de su protocolo, a favor de D. Rafael Moya Fernández para representar a Telefónica de España, S.A.U.
- o. Autorización, de fecha 31/05/2023, otorgada por el representante de Telefónica de España, S.A.U. a favor de SMART TELECOM CONSULTING 2004, S.L.
- p. DNI de D. Javier Gutiérrez Álvaro.
- q. La identidad de la persona encargada de presentar la solicitud ha quedado comprobada mediante el sistema Cl@ve - Gobierno de España.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

14) De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone Declaración Responsable suscrita, con fecha 03/06/2024, por D. Rafael Moya Fernández, actuando en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., donde manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO.- Que las infraestructuras de telecomunicaciones afectadas por los trabajos contemplados en el expositivo primero son de titularidad de TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU. y fueron debidamente autorizadas por esa administración.

SEGUNDO.- Que para la instalación de la línea 3774173, sita en el término municipal de La Aldea San Nicolás, por Telefónica se obtuvo previamente la preceptiva autorización de los propietarios de las fincas afectadas, cuyos titulares concedieron a Telefónica el permiso necesario para efectuar la instalación de postes en el interior de su finca/parcela.

TdE es responsable de los datos de carácter personal que se recogen en los



documentos de otorgamiento de permiso para la instalación de esos postes y por tanto debe garantizar, entre otros principios como son la seguridad y el secreto, que los mismos se utilicen sólo para las finalidades para las que fueron recogidos.”

El artículo 10 del RIPLUC establece que el otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado, debiendo acompañar a la solicitud, los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de las actuaciones objeto de la solicitud.

En el apartado 3 del artículo 10 del RIPLUC se prevé que *“la documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable”* en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades necesarias.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

15) Documentación técnica

La documentación técnica aportada al expediente administrativo se compone de Memoria Técnica para la realización de una obra civil realizar una MIGRACION TECNOLOGICA de la red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones, redactada por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L. (por encargo de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U.). Proyecto nº 02047517 – fecha 30/05/2023, suscrito por D. Juan Luis Ortiz de Viguera, Ingeniero Técnico Industrial, Col. nº 2689 COPITICO. No consta visado.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el informe técnico de fecha 11/07/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

16) Informes sectoriales

En el Expediente consta Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria para “Tendido Aéreo para fibra óptica” dentro de espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11).

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, en el expediente consta el **informe técnico de compatibilidad** del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 18/04/2024, aportado ante el Ayuntamiento con fecha 06/05/2024 y nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-3219, donde se concluye:

“En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:

- Primero. La actuación **NO** supone una transformación sensible de la realidad física



y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.

- **Segundo.** La actuación está fuera del Espacio Red Natura 2000, y Sí afecta a hábitat o especie de interés comunitario. Sin embargo, la actuación **NO supone efecto significativo sobre hábitats y especies de interés comunitario, esto es, NO afecta de forma apreciable.**

- **Tercero.** La actuación se considera COMPATIBLE con la legalidad ambiental expuesta, sujeto al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- 4) Controlar la emisión de polvo durante la fase de ejecución, regando para aliviar su presencia en suspensión.
- 5) Controlar la emisión de ruidos durante los trabajos, programando cualquier actuación de naturaleza fragorosa fuera de los periodos reproductivos de las especies sensibles del entorno, de acuerdo a su fenología.
- 6) Asegurar la no afeción de la flora y fauna protegida ni la destrucción o alteración del hábitat durante la ejecución de la obra, especialmente durante los movimientos de tierra y acopio de material y residuos. Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que afecten a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente.
- 7) Gestionar adecuadamente los residuos generados. Se encuentra prohibido el abandono de basuras y otros residuos derivados u originados por la actividad, debiendo ser recogidos y transportados por la entidad autorizada hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin, así como la realización de cualquier tipo de fuego.
- 8) Restaurar cualquier elemento del entorno afectado por las obras, no siendo objeto de la actuación solicitada, devolviéndolo a su condición original. No afectar ningún elemento de interés patrimonial.
- 9) Limitar la iluminación nocturna, aminorando así contaminación lumínica en el lugar: escoger soluciones no solo por criterios de eficiencia energética, sino también por criterios de respeto ambiental, en términos cromáticos (controlar la emisión de luz en el rango azul, haciendo uso preferente de monocromático de sodio de baja presión), prestando especial atención a la dirección de los focos emisores, con el fin de reducir tanto como sea posible la luz intrusiva en el entorno.
- 10) Integrar paisajísticamente la actuación en el entorno rural, de acuerdo con lo señalado en el cuerpo de este informe sobre las dimensiones y las determinaciones estéticas expuestas, particularmente:
 - a. Empleo de materiales nobles, preferentemente piedra y madera, así como metálicos (aluminio, acero corten, etc.) debidamente integrados. Evitar el uso de plásticos.
 - b. Los colores y tonalidades utilizados en materiales y pinturas habrán de ser pétreos, forestales y/o terrosos, de forma que se garantice su mimetización con el cromatismo del entorno, siempre con textura mate, especialmente en materiales reflectantes. No usar colores primarios ni pinturas indelebles en el medio natural.
 - c. Sustituir los postes de hormigón, preferentemente por postes de madera, si dicha solución fuese posible sin comprometer las prestaciones de la solución



proyectada en términos de seguridad y/o funcionalidad; en su defecto, se buscará mimetizarla pintándolos de color mate, integrado con el entorno.

- d. Enterrar preferiblemente las futuras acometidas asociadas a las viviendas. En su defecto, serán cubiertos de piedra natural, o pintados según los criterios anteriormente expuestos.*
- e. La altura de los postes será la mínima indispensable que permita cubrir las necesidades previstas sin perder su funcionalidad.*

El presente informe se emite en el marco de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa de carácter sectorial que sea de aplicación en la materia.”

En virtud del Informe Técnico de Compatibilidad, emitido el 18/04/2024, por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, tiene sentido COMPATIBLE con la legalidad ambiental, si bien, se remite expresamente al cumplimiento del resto de normativa de carácter sectorial que sea de aplicación en la materia.

17) Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 11/07/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

40. Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 11/07/2024 en sentido favorable condicionado a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“TENDIDO AÉREO PARA FIBRA ÓPTICA INSTALACIÓN DE 12 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250.”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en **SUELO RÚSTICO** en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE’99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) **CONDICIONADA** a: las condiciones establecidas en el Informe técnico medioambiental relativo a **“Tendido aéreo para fibra óptica” IT-147 2023 LA ALDEA _ TELEFONICA _ INSTALACIONES TELEFONICAS**, de la **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO, DEL CABILDO DE GRAN CANARIA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE***



Las obras consisten en:

- Instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va solidaria al poste.”

41. El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

En el expediente consta Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha el 18/04/2024, emitido en relación a la solicitud de “TENDIDO AÉREO PARA FIBRA ÓPTICA INSTALACIÓN DE 12 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250.”, incluido en el espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11), en virtud del cual se dispone, entre otras cosas:

“En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:

- **Primero.** La actuación **NO** supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.

- **Segundo.** La actuación está fuera del Espacio Red Natura 2000, y **SÍ** afecta a hábitat o especie de interés comunitario. Sin embargo, la actuación **NO** supone



efecto significativo sobre hábitats y especies de interés comunitario, esto es, NO afecta de forma apreciable.

- **Tercero.** La actuación se considera COMPATIBLE con la legalidad ambiental expuesta, sujeito al cumplimiento de los siguientes condicionantes: (...)

En virtud del Informe Técnico de Compatibilidad, emitido el 18/04/2024, por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, tiene sentido compatible con la legalidad ambiental, si bien, se remite expresamente al cumplimiento del resto de normativa de carácter sectorial que sea de aplicación en la materia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 de la LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que se emplaza en el interior del espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11): se informa que se encuentra afectada por el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (**PIOGC**), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023). Según se analiza en el informe técnico municipal preceptivo, la actuación objeto de licencia urbanística está incluida en **Zona B.b.3 de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales**, constituida por aquellas áreas agrícolas o mixtas agrícolas y naturales de gran valor, en las que coexisten a menudo las actividades agrarias con enclaves y elementos de alto interés natural y/o paisajístico, conformando en su conjunto paisajes agrarios tradicionales de marcado carácter rural, dado que constituyen con cierta frecuencia ámbitos de cierto dinamismo en los entornos rurales en los que se encuentran, siendo frecuentes en ellos los procesos de edificación dispersa.

Tal y como expone el informe técnico municipal que consta en el expediente, el artículo 383 del PIOGC establece que “*Las instalaciones que formen parte de las redes públicas de telecomunicaciones por cable se ubicarán preferentemente en el sistema general viario. Deberán justificarse expresamente los supuestos en los que tales redes no se realicen por tendido subterráneo apoyados en el sistema viario*”.

- Normativa ambiental. El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).



- Ordenación urbanística:
 - La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
 - Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Natural (**SRPN**). De acuerdo con el artículo 4.2.2.2., letra h) se establece como uso compatible “Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación”.
 - El PGOS de La Aldea de San Nicolás contiene un cuadro de regulación específica de usos, alcances e intensidades que consta en el informe técnico municipal preceptivo que concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.
 - En los terrenos no existen edificaciones/construcciones que deban ser demolidas para la realización de las obras de nueva planta.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 11/07/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable condicionado a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“TENDIDO AÉREO PARA FIBRA ÓPTICA INSTALACIÓN DE 12 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250.”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE***



PROTECCIÓN NATURAL y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) **CONDICIONADA** a: las condiciones establecidas en el Informe técnico medioambiental relativo a "Tendido aéreo para fibra óptica" IT-147 2023 LA ALDEA _ TELEFONICA _ INSTALACIONES TELEFONICAS, de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO, DEL CABILDO DE GRAN CANARIA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Las obras consisten en:

- Instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va solidaria al poste."

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** la concesión de la licencia al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Informe Técnico municipal de 11/07/2024.

Quinto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses desde la notificación de la licencia urbanística.

Sexto.- Las tasas por las obras se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los precios públicos deberán atender a lo alegado por el interesado en relación al régimen fiscal de Telefónica de España S.A.U. en relación a tasas e ICIO.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada por SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L., en representación de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U. y, de conformidad con la letra c) del art. 341.1 LSENPC y el art. 21 RIPLUC, se propone **estimar con carácter condicionado** la solicitud de licencia para la instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Deberán cumplirse los **CONDICIONANTES** contenidos en el Informe de Compatibilidad emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria el 18/04/2024, así como los condicionantes establecidos por el Informe Técnico de fecha 11/07/2024 suscrito por Técnico municipal que obra en el expediente administrativo, en relación a instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250:

"Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va solidaria al poste"



El cálculo de tasa e ICIO deberá tomar en consideración lo alegado por el interesado en relación al régimen fiscal de Telefónica de España S.A.U. en relación a tasas e ICIO.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses desde la notificación de la licencia urbanística.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023**.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO RÚSTICO solicitada por **D. Manuel Delgado Godino, representando a SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L.** con registro de entrada **2023-E-RE-6760**, de fecha **31 de mayo de 2023**, de licencia urbanística para las obras de **“INSTALACIÓN DE 12 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA_250 en SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL SRPN, Ref Catast. 35021A010091390000UP, 35021A011004150000UF, 35021A010001260000UD, 35021A010091390000UP, 35021A010001470000UP, 35021A011004150000UF, 35021A011004150000UF y 35021A010091390000UP)** del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2



del Decreto 182/2018).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. *Manuel Delgado Godino, representando a SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L y*, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para “INSTALACIÓN DE 12 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA_250”.

DESCRIPCION DE LAS OBRAS:

- Instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Presupuesto de ejecución material de las obras: asciende a 7.499,63 €

Cuarta.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinta.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
LICENCIA URBANÍSTICA

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 2659/2023
Asunto:

Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
Titulación:	Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración:	(documento firmado electrónicamente)
Solicitante:	SMART TELECOM CONSULTING 2004 SOCIEDAD LIMITADA
En representación de:	TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU
Edificación, construcción, instalación, actividad, uso:	TENDIDO AÉREO PARA FIBRA ÓPTICA (INSTALACIÓN DE 12 POSTES DE FIBRA TIPO 8FVA-250).
Localización:	ARTEJEVEZ
Refer. catastral	35021A010091390000UP



35021A011004150000UF
35021A010001260000UD
35021A010091390000UP
35021A010001470000UP
35021A011004150000UF
35021A011004150000UF
35021A010091390000UP

Coordenadas UTM:	X:	422240,17	Y:	3094156,32
		422211,84		3094231,35
		421994,13		3093847,72
		422374,58		3094188,28
		422106,42		3094105,39
		422144,42		3094141,15
		422193,40		3094155,95
		422239,85		3094192,15
		422041,59		3093950,23
		422018,87		3093901,16
	422291,79		3094168,59	
	422334,13		3094184,39	

Domicilio:

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

- LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba, en estado de tramitación.

Parque Rural del Nublo (C-11) definida descriptiva y gráficamente en el Anexo del Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de



Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): **SI Procede.**
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): **No procede.**
- Patrimonio Histórico Cultural: **No Procede.**
- Dominio público Hidráulico: **No procede.**
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede.**
- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede.**
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede.**
- Infraestructuras Públicas: **No procede.**
- Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL **NO procede.**

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

El suelo Calificado con Suelo rústico de Protección Natural (SRPN).

La actuación no afecta a la Red Natura 2000.

En conclusión, **lo solicitado es competencia de esta Consejería de Medio Ambiente por tratarse de actuaciones dentro de espacio natural protegido.**

Con registro de entrada n.º 2024-E-RC-3219 de fecha 06/05/2024 se recibe informe técnico de Informe técnico medioambiental relativo a "Tendido aéreo para fibra óptica" IT-147-2023_LA ALDEA_TELEFONICA_INSTALACIONES TELEFONICAS cuyas conclusiones dicen literalmente:

"XI. Conclusiones

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:

- *Primero. La actuación **NO supone una transformación sensible** de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.*
- *Segundo. La actuación está fuera del Espacio Red Natura 2000, y **SÍ** afecta a hábitat o especie de interés comunitario. Sin embargo, la actuación **NO** supone efecto significativo sobre hábitats y especies de interés comunitario, esto es, **NO** afecta de forma apreciable.*
- *Tercero. La actuación se considera **COMPATIBLE** con la legalidad ambiental expuesta, sujeto al cumplimiento de los siguientes condicionantes.*
 - *Controlar la emisión de polvo durante la fase de ejecución, regando para aliviar su presencia en suspensión.*
 - *Controlar la emisión de ruidos durante los trabajos, programando cualquier actuación de naturaleza fragorosa fuera de los periodos reproductivos de las especies sensibles del*



entorno, de acuerdo a su fenología.

- *Asegurar la no afección de la flora y fauna protegida ni la destrucción o alteración del hábitat durante la ejecución de la obra, especialmente durante los movimientos de tierra y acopio de material y residuos. Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que afecten a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente.*

- *Gestionar adecuadamente los residuos generados. Se encuentra prohibido el abandono de basuras y otros residuos derivados u originados por la actividad, debiendo ser recogidos y transportados por la entidad autorizada hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin, así como la realización de cualquier tipo de fuego.*

- *Restaurar cualquier elemento del entorno afectado por las obras, no siendo objeto de la actuación solicitada, devolviéndolo a su condición original. No afectar ningún elemento de interés patrimonial.*

- *Limitar la iluminación nocturna, aminorando así contaminación lumínica en el lugar: escoger soluciones no solo por criterios de eficiencia energética, sino también por criterios de respeto ambiental, en términos cromáticos (controlar la emisión de luz en el rango azul, haciendo uso preferente de monocromático de*

sodio de baja presión), prestando especial atención a la dirección de los focos emisores, con el fin de reducir tanto como sea posible la luz intrusiva en el entorno.

- *Integrar paisajísticamente la actuación en el entorno rural, de acuerdo con lo señalado en el cuerpo de este informe sobre las dimensiones y las determinaciones estéticas expuestas, particularmente:*

o Empleo de materiales nobles, preferentemente piedra y madera, así como metálicos (aluminio, acero corten, etc.) debidamente integrados.

Evitar el uso de plásticos.

o Los colores y tonalidades utilizados en materiales y pinturas habrán de ser pétreos, forestales y/o terrosos, de forma que se garantice su mimetización con el cromatismo del entorno, siempre con textura mate, especialmente en materiales reflectantes. No usar colores primarios ni pinturas indelebles en el medio natural.

o Sustituir los postes de hormigón, preferentemente por postes de madera, si dicha solución fuese posible sin comprometer las prestaciones de la solución proyectada en términos de seguridad y/o funcionalidad; en su defecto, se buscará mimetizarla pintándolos de color mate, integrado con el entorno.

o Enterrar preferiblemente las futuras acometidas asociadas a las viviendas. En su defecto, serán cubiertos de piedra natural, o pintados según los criterios anteriormente expuestos.

o La altura de los postes será la mínima indispensable que permita cubrir las necesidades previstas sin perder su funcionalidad.

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

- ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

Plan Insular de Ordenación. Aprobación Definitiva (29/12/2022)	Zona Bb. Zona B.b.3 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva. Rurales de aptitud productiva tradicional Subdivisión zona terrestre: B.b.3, de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCIÓN NATURAL SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural



42. +

43.

-

DOCUMENTACIÓN APORTADA,

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Memoria técnica.

Descripción de las obras:

migración (se comprende, el reemplazamiento) de la antigua red de cobre por una red de fibra óptica, necesitando para ello la reinstalación de doce (12) postes de fibra tipo 8FVA-250., de 8 metros de altura, con hoyos de profundidad entre 1,50 metros.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a **7.499,63 €**

-

INFORME TÉCNICO

XXIV. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

XXV. Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

XXVI. Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- r. a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- S. b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

t. NO PROCEDE.

XXVII. La actuación solicitada está sujeta a licencia.

XXVIII. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

u. La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art.



339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).

- V. Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- W. O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

PRESENTA DECLARACION RESPONSABLE

XXIX. Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

XXX. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003. Según se establece en la zonificación definida por el PIOGC, la actuación objeto de informe se localizaría íntegramente en la Zona B.b.3 “de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales”, constituida por aquellas áreas agrícolas o mixtas agrícolas y naturales de gran valor, en las que coexisten a menudo la actividades agrarias con enclaves y elementos de alto interés natural y/o paisajístico, conformando en su conjunto paisajes agrarios tradicionales de marcado carácter rural, dado que constituyen con cierta frecuencia ámbitos de cierto dinamismo en los entornos rurales en los que se encuentran, siendo frecuentes en ellos los procesos de edificación dispersa (PIOGC, Volumen IV. Normativa, Tomo 1. Normas Generales y Específicas del Plan, Título I. Normas Generales del Plan, Capítulo 2. Zonificación, Régimen de Usos y Categorización del Suelo Rústico, Sección 7. Zonificación Terrestre, Subsección 9, Artículo 68).

La finalidad de ordenación de la Zona B.b.3. es la conservación, o en su caso recuperación, del equilibrio entre los usos y actividades que en ella se desarrollan atendiendo simultáneamente a la protección de los elementos y enclaves naturales y a la regulación de los usos agrarios en los terrenos agrícolas. En esta Zona se permitirá la implantación de determinados usos puntuales en suelo rústico que sean compatibles con la actividad agrícola, siempre que no ocupen terrenos agrícolas potencialmente productivos y garanticen la conservación de los valores naturales y culturales existentes y la protección del paisaje rural (PIOGC, Vol. IV, Tomo 1, Título I, Cap. 2, Sección 7, Subsección 9, art. 69).

Entre los criterios para la ordenación y la regulación de usos de la Zona B.b.3., destacan (PIOGC, Vol. IV, Tomo 1, Título I, Cap. 2, Sección 7, Subsección 9, art. 70):

A. La ordenación en estas Zonas debe establecer medidas tendentes a potenciar el valor agrario de las mismas de manera compatible con las características ambientales y culturales de cada área concreta, a su accesibilidad y capacidad de acogida, garantizando la protección de los valores naturales, patrimoniales y del paisaje.

B. Los usos, actividades, y actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes y de nueva implantación, y de manera especial las infraestructuras, deberán adoptar medidas correctoras, con el fin de mimetizarlas en el entorno inmediato.

C. No podrán implantarse aquellos usos, actividades o actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes y de nueva implantación, y de manera especial las infraestructuras, capaces de transformar su entorno inmediato, ocasionando impactos visuales significativos o alterando su paisaje característico.

D. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

- Cuarto. El cuadro de regulación de usos NO se pronuncia sobre complejos de telecomunicaciones que incluyan los tendidos (de fibra óptica) entre sus actos de ejecución, de manera que se considera que la analogía más próxima para valorar la actuación objeto de este informe es con los “usos energéticos 1” (dentro de Usos infraestructurales), en particular para RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, que lo define como COMPATIBLE/EXCEPCIONAL para la zona B.b.3 (PIOGC, Vol. IV, Tomo 2. Normas Específicas en Suelo Rústico, Título III. Normas Específicas en Suelo Rústico, Anexo I. Cuadro de Regulación de Usos Específicos).

La ficha reguladora de las condiciones mínimas de implantación de los complejos autorizables en suelo



rústico que la desarrolla SÍ admite, en zona B.b.3, tendido eléctrico (de abastecimiento de energía), sin condiciones específicas (PIOGC, Vol. IV, Tomo 2. Normas Específicas en Suelo Rústico, Título III. Normas Específicas en Suelo Rústico, Anexo II, 4.2.5).

Entre las observaciones referidas a las condiciones de diseño para las torres, mástiles y soportes asociados (a redes de energía), destacan:

- La altura de la nueva torre, mástil o soporte será la mínima indispensable que permita cubrir las necesidades previstas [...].
- Se adaptarán las torres, mástiles y soportes a las condiciones del terreno, minimizando as los desmontes y movimientos de tierra.
- En terrenos rocosos adecuados, se sustituirá la cimentación de hormigón por su fijación a la propia roca.
- La forma y el color de las torres, mástiles y soportes deberá atenerse al fondo escénico circundante y a los colores dominantes en el entorno para asegurar una óptima integración de la instalación en el paisaje, siempre y cuando se ajuste a los requisitos de la navegación aérea según la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 383. Medidas para la implantación territorial de las infraestructuras lineales de las redes de telecomunicaciones

1. Las instalaciones que formen parte de las redes públicas de telecomunicaciones por cable se ubicarán preferentemente en el sistema general viario. Deberán justificarse expresamente los supuestos en los que tales redes no se realicen por tendido subterráneo apoyados en el sistema viario.

3. Por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, se podrá solicitar ante la administración pública competente la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, con carácter general o para casos concretos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, o norma que la sustituya.

XXXI. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: si procede.

XXXII. En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.2. Régimen del suelo rústico de protección natural (SRPN)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección natural, se establece como **uso principal** las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades y los aprovechamientos derivados de las actuaciones de mejora medioambiental (sustitución de especies exóticas por autóctonas, clareos, etc.) y los aprovechamientos tradicionales (forraje, cama para ganado, etc.).

d) Los tendidos de transporte y distribución de energía, de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

e) Las conducciones y canalización de tuberías para el transporte y distribución de aguas que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo, condicionadas a un estudio de alternativas.

f) Las conducciones y canalización de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.

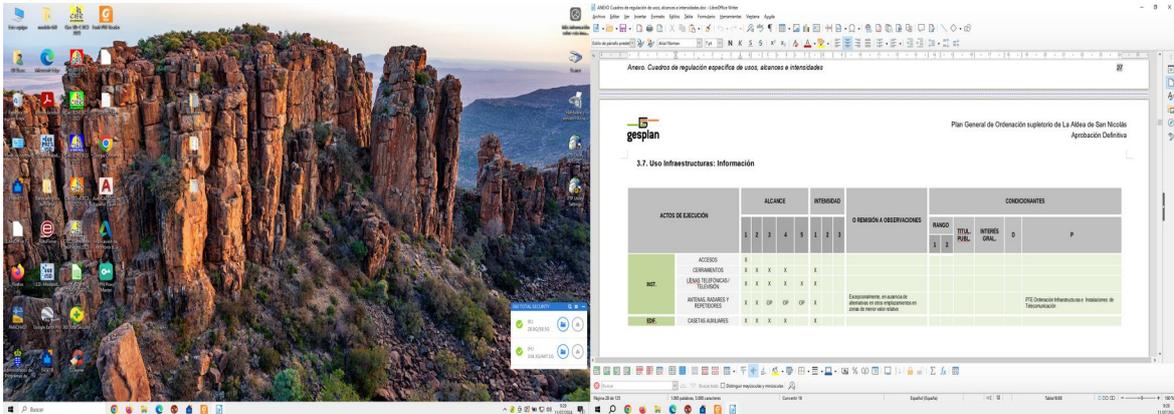
g) Los tendidos de información.

h) Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

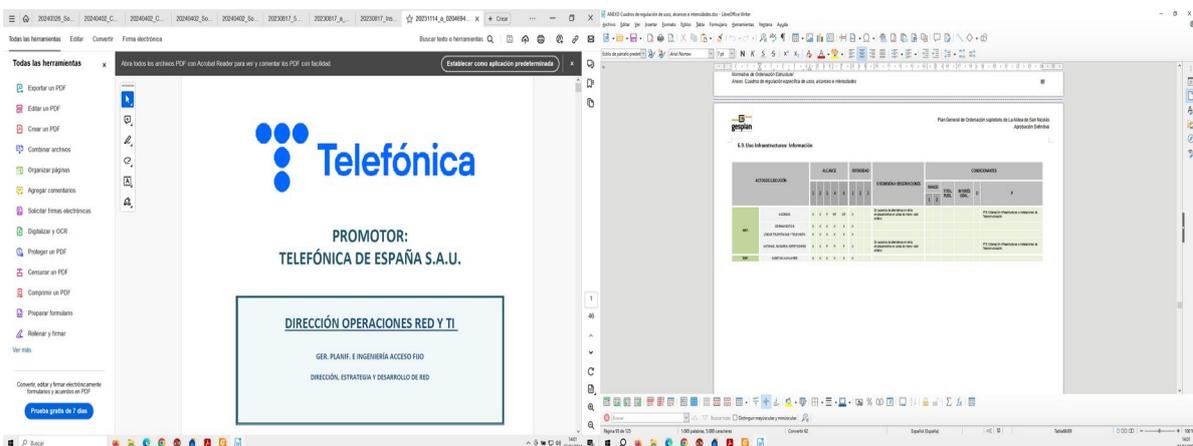


En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo

3. Suelo Rustico de Protección Natural dentro de Espacio Natural.



El acto de ejecución de líneas telefónicas, tiene un **alcance 5** (Nueva ejecución: serán las intervenciones de colocación o construcción, de nuevos movimientos de tierra, instalaciones, edificaciones o complejos, así como cualquier acto de ejecución que supere los límites de alguno de los niveles anteriores.) e **intensidad 1** (cuando la implantación en el territorio de un acto de ejecución debe tener BAJA incidencia ambiental o paisajística.)



Luego las obras Solicitadas cumplen

XXXIII. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para



su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras: 6 meses.
- Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).

XXXIV. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. se encuentra sujeta, a efectos tributarios, al régimen previsto en la Ley 15/1.987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (B.O.E. del 31), desarrollada por el R.D. 1334/1988, de 4 de noviembre (B.O.E. del 9) y modificada por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, en su Disposición Adicional 8ª.

1º.- Telefónica de España, S.A.U. (de acuerdo con la entidad y denominación que resulta de las normas antes reseñadas) sólo tributa específicamente y conforme al régimen general por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 3 Ley 15/1987).

2º.- Por los restantes tributos y precios públicos locales, las deudas y contraprestaciones que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituyen por una compensación en metálico anual (art. 4.1 Ley 15/1987), consistente en un 1,9 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida por Telefónica de España, S.A.U. en cada Municipio y en un 0,1 por 100 de los que obtenga en cada Provincia (art. 4.2 Ley 15/1987).

3º.- Telefónica de España, S.A.U. realiza trimestralmente el pago de la compensación ingresándola en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mientras que esta Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales realiza su distribución entre todos los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales también con periodicidad trimestral (art. 4.2 Ley 15/1987 y R.D. 1.334/1988) el régimen de pago por compensación previsto en la Ley 15/1987, en cuanto que supone una auténtica forma de pago, aunque especial, opera incluso en la fase de apremio, tal como prevé el art. 99-d) del Reglamento General de Recaudación, sin que su falta de alegación en otra fase anterior atribuya firmeza al expediente, lo que avala nuestra argumentación de que la exigencia del tributo al margen de las previsiones de la Ley 15/1987 implica una auténtica duplicidad de pago y la repulsa de nuestra legislación frente a la misma.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

XXXV. El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- PROCEDE.

XXXVI. Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra



pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

- PROCEDE.

XXXVII. Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

- NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecuá a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** **CONDICIONADO** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **"TENDIDO AÉREO PARA FIBRA ÓPTICA INSTALACIÓN DE 12 POSTES FIBRA TIPO 8FVA-250."**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) **CONDICIONADA** a: las condiciones establecidas en el Informe técnico medioambiental relativo a "Tendido aéreo para fibra óptica" IT-147 2023 LA ALDEA TELEFONICA _ INSTALACIONES TELEFONICAS, de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO, DEL CABILDO DE GRAN CANARIA SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Las obras consisten en:

- Instalación de 12 postes de fibra tipo 8FVA-250.

Los postes P.R.F.V. deberán estar constituidos por una sola pieza troncocónica hueca y

vendrán provistos de taladros para la fijación de herrajes o elementos adicionales necesarios. El extremo superior del poste estará debidamente sellado mediante una tapa que va al poste.

Los postes tienen 8 metros de altura y Ø en la cogolla de 170 mm. Situados en

Localización: ARTEJEVEZ
Refer. catastral 35021A010091390000UP
35021A011004150000UF
35021A010001260000UD
35021A010091390000UP
35021A010001470000UP



	35021A011004150000UF	
	35021A011004150000UF	
	35021A010091390000UP	
Coordenadas UTM:	X: 422240,17	Y: 3094156,32
	422211,84	3094231,35
	421994,13	3093847,72
	422374,58	3094188,28
	422106,42	3094105,39
	422144,42	3094141,15
	422193,40	3094155,95
	422239,85	3094192,15
	422041,59	3093950,23
	422018,87	3093901,16
	422291,79	3094168,59
	422334,13	3094184,39

DEFICIENCIAS o **INCUMPLIMIENTOS** advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

- El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses**.
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 1. Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 2. Denominación descriptiva.
 3. Plazo de Ejecución.
 4. Promotor.
 5. Director Facultativo.
 6. Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o**



- saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 - **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 - Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 - Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
 - El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
 - De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
 - La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
 - **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Lo que se informa, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5. Asuntos de Presidencia, si se presentan.

5.1.- Contratación

5.1.1.- Propuesta de Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia de la modificación del contrato menor de la obra “ADECUACIÓN ESPACIO LIBRE ANEXO A EDIFICIO USOS MÚLTIPLES DE TASARTE” Expediente: 2387/2024.

Vista la propuesta de fecha 4 de septiembre de 2024, de **Pedro Suárez Moreno**, concejal delegado en materia de Urbanismo: del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE OBRAS Y AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA: ADECUACIÓN ESPACIO LIBRE ANEXO A EDIFICIO USOS MÚLTIPLES DE TASARTE.

Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente y asunto epigrafiados,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Arquitecto Municipal de D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 30 de agosto de 2024, y en el que se establece literalmente:

INFORME

<<

Nº de Expediente:	EXPTE. 2387/2024
Proyecto:	"ADECUACIÓN ESPACIO LIBRE ANEXO A EDIFICIO USOS MÚLTIPLES DE TASARTE"
	PROYECTO MODIFICADO
Emplazamiento:	Edificio Usos Múltiples de Tasarte

Técnico autor del informe:	TELMO JAVIER PÉREZ GÓMEZ
	Arquitecto municipal

ANTECEDENTES. -

v. Concesión de una subvención directa al AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS con N.I.F P3502100E para los gastos que se deriven del proyecto de inversión, "Adecuación del espacio libre anexo al edificio de Usos Múltiples de Tasarte (EL-31)". La subvención se concede por un importe de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (22.896,57 euros) lo que supone el 100% del presupuesto presentado, el cual asciende a 22.896,57 euros.

w. El 10 de julio de 2024 se aprueba propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del Contrato menor de la obra denominada "Adecuación Espacio libre anexo a Edificio Usos Múltiples de Tasarte". Expte 2387/2024.

La memoria valorada contempla el siguiente presupuesto de obra:

o Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	17.982,07 €
o Gastos Generales:	
2.337,67 €	
o Beneficio Industrial:	1.078,92 €
o Presupuesto base de licitación (sin IGIC):	21.398,66 €
o IGIC (7%):	
1.543,29 €	
o Presupuesto base de licitación:	22.896,57 €

Se adjudica la obra a CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. con un presupuesto número 1 000249 de veintidós mil setecientos sesenta y nueve euros y veinticuatro céntimos (22.769,24 €). Esto supone una **baja del 0,56%** del presupuesto base de licitación.

x. El plazo de ejecución previsto en el contrato es de 3 meses desde la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo.

y. El 31 de julio de 2024 se firma acta de comprobación de replanteo que refleja dentro de sus observaciones:

- Restituir la valla de la acera superior y continuarla por la coronación del muro para mejorar la seguridad de la zona.
- Canalizar las pluviales hasta el talud inferior evitando desaguar a la parcela colindante.



INFORME TÉCNICO

- En virtud de este informe pone en conocimiento del órgano de contratación lo siguiente:

PRIMERO. El órgano de contratación competente y CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L., suscribieron el referido contrato de Obras, aprobando el proyecto técnico de las obras de "Adecuación Espacio libre anexo a Edificio Usos Múltiples de Tasarte". Expte 2387/2024, cuya contratación y ejecución se comprometían a ejecutar el contrato con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

SEGUNDO. Las características del citado contrato son:

Objeto:	Adecuación Espacio libre anexo a Edificio Usos Múltiples de Tasarte		
Autor del Proyecto	Presupuesto	Fecha aprobación	
Telmo J. Pérez Gómez, Arquitecto 3554 COAGC	22.896,57 €	11/07/2024	

El plazo de ejecución del contrato:

Fecha inicio	31/07/2024
Fecha final	31/10/2024
Duración	3 meses

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzó con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consignó en el contrato, que no podría ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de la obra debió proceder, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

TERCERO. Que hasta ahora no se han emitido certificaciones de obra.

CUARTO. Ante la necesidad detectada en la firma de acta de replanteo, mediante la cual se estima necesario la mejora de la seguridad del vallado de la zona, se propone a la empresa adjudicataria la ejecución de un vallado en todo el perímetro de la actuación con riesgo de caídas.

Además, se plantea la necesidad de canalizar las pluviales hasta el talud inferior y evitar desaguar a la parcela colindante, a través de la instalación de rejillas en la cota inferior de la plaza.

A continuación, se relacionan estas partidas no previstas y que no se reflejaron en proyecto y son necesarias para la ejecución completa de la obra:

- Vallado plastificado de 1,50 metros de altura:	25 ml de longitud
- Desagüe con tubería PVC 90 con canales de desagüe:	20 ml de longitud
- Enfoscado de muros exteriores:	31,35 m ²
- Pintura de muros exteriores:	31,35 m ²





QUINTO. Por otro lado, al comprobar las rasantes del terreno, se detecta una mayor pendiente a la estimada en proyecto, siendo necesario aumentar la altura de la base perimetral de fábrica de bloque de hormigón prevista. La altura definitiva ejecutada es de 90 centímetros de altura. Esto también conlleva el aumento de medición de relleno, que, ante la falta de relleno de producto de excavación, se plantea la aportación de relleno para dejar la pendiente de la plaza entre un 1% y un 2%. Ambos aumentos de medición contemplan:

- Fábrica de bloque hueco de hormigón vibrado de 20 cms de espesor:
8,24 m²
- Relleno medios mecánicos con grava (nueva partida):
28,22 m³

Estas diferencias con el proyecto aprobado afectan a la medición del presupuesto, quedando de la siguiente manera:

MEDICIÓN DE PRESUPUESTO MODIFICADO

CAPÍTULO 01 DEMOLICIONES							
1.01	m ²	Demolición fábrica de mampostería en muros secos.					
		Demolición fábrica de mampostería ejecutada en seco en muros, realizada por medios manuales, incluso acopio de material a pié de carga y p.p. de medios auxiliares.					
		Muro piedra base talud	1	7,70	0,50	0,80	3,08
							56,92
							175,31
		TOTAL CAPÍTULO 01 DEMOLICIONES.....					
		175,31					
CAPÍTULO 02 MOVIMIENTO DE TIERRAS							
2.01	m ²	Desbroce y limpieza medios mecánicos.					
		Desbroce y limpieza de terrenos con medios mecánicos, con carga sobre camión, sin transporte. La medición se hará sobre perfil.					
		Desbroce terreno	1	7,70	10,47		80,62
							2,62
							211,22
2.02	m ³	Excav. mecánica a cielo abierto terreno compacto					
		Excavación mecánica a cielo abierto en terreno compacto, con carga sobre camión, sin transporte. La medición se hará sobre perfil.					
		Previsión	1	7,70	10,47	0,40	32,25
							4,37
							140,93
2.03	m ³	Relleno medios mecánicos productos de excavación					



Relleno realizado con medios mecánicos, con productos seleccionados procedentes del desmonte y excavación, compactado por capas de 30 cm, al 95% del Proctor modificado, incluso regado y refino de taludes.

	Previsión	1	7,70	10,47	0,40	32,25			
							3,70	119,33	
2.04	m²	Compactado superficial tierras apisonadora manual							
	Compactado superficial de tierras con apisonadora mecánica manual para posterior ejecución de la solera.								
	Previsión	1	7,70	10,47		80,62			
							4,36	351,50	
C2.05	m³	Relleno medios mecánicos con grava							
	Relleno de grava, con medios mecánicos, compactado por capas de 30 cm, al 95% del Proctor modificado, incluso regado y refino de taludes.								
	Relleno extra	1	7,70	10,47	0,35	28,22			
							29,95	845,19	

TOTAL CAPÍTULO 02 MOVIMIENTO DE TIERRAS.....
1.668,17

CAPÍTULO 03 CIMIENTOS Y CONTENCIÓNES

3.01	m²	Hormigón masa limpieza fck 15 N/mm², e=10 cm							
	Hormigón en masa de limpieza y nivelación, con hormigón de fck=15 N/mm ² , de 10 cm de espesor medio, en base de cimentaciones, incluso elaboración, puesta en obra, curado y nivelación de la superficie. Según C.T.E. DB SE y DB SE-C.								
		1	7,70	0,60		4,62			
							15,00	69,30	
3.02	m²	Mampost.piedra careada con mortero una cara vista.							
	Mampostería careada a una cara vista de piedra basáltica en fábrica de espesor 30 cm, colocada con mortero 1:6, incluso rejuntado y limpieza de la misma.								
		1	7,70	0,70		5,39			
							88,83	478,79	
3.03	m²	Solera arm. c/malla 15x30x0,5, 30cm piedra, 10cm horm. HM-20/B/2							
	Solera ligera, para sobrecarga estática no mayor de 10 kN/m ² , formada por capa de piedra en rama de 30 cm de espesor sobre terreno previamente compactado, terminado con solera de hormigón en masa HM-20/B/20/X0, de 10 cm de espesor, armada con malla electrosoldada # 15x30 cm D 5mm, incluso vertido del hormigón con bomba, extendido, colocación de la piedra, curado y formación de juntas de dilatación. S/NTE-RSS.								
		1	7,70	10,47		80,62			
							32,25	2.600,00	
3.04	m²	Fábrica bl.hueco sencillo 20x25x50 cm visto rojo.							
	Fábrica de bloque hueco de hormigón vibrado cara vista de 20 cms de espesor (20x25x50), color rojo tomados con mortero de cemento y arena 1:6, incluso regleado y alineado de las juntas, replanteo, nivelado, humedecido, grapas metálicas de unión a la estructura, ejecución de jambas y encuentros y parte proporcional de armadura de refuerzo de acero B 500 SD.								
	Base barandilla sobre muro contención	1	10,50			10,50			
	Aumento medición	1	8,24			8,24			
							46,25	866,73	
C3.05	m²	Enfosc maestread fratasado vert inter.mort 1:3							
	Enfoscado maestreado fratasado en paramentos verticales interiores con mortero 1:3 de cemento y arena, incluso p.p. de malla en juntas de fábrica y estructura, remate de huecos y aristas, limpieza y humedecido del soporte.								
	Enfoscado muros	1	61,35			61,35			
							20,83	1.277,92	
C3.06	m²	Pintura plástica mate int/ext, bl y color, CINÁQUA PRO							
	Pintura copolimérica acrílica de acabado mate perfumada, CINÁQUA PRO 600 de Cin o equivalente, aplicada a dos manos, a brocha o rodillo, sobre paramentos verticales y horizontales, en interiores y exteriores, color blanco o 24 colores inorgánicos, incluso limpieza del soporte e imprimación con ALKYD concentrado 200.								
	Enfoscado muros	1	61,35			61,35			
							8,16	500,62	



TOTAL CAPÍTULO 03 CIMENTOS Y CONTENCIONES.....
5.793,36

CAPÍTULO 04 PAVIMENTOS

4.01	m ²	Pavim piedra natural Arucas (60x30x3 / 60x40x3) cm al corte Pavimento de piedra natural de Arucas o equivalente, (60x30x3 / 60x40x3) cm al corte, recibido con mortero de cemento cola sobre soporte preparado (no incluido), incluso rejuntado con mortero preparado flexible y limpieza.	1	10,45	7,60	79,42		
							69,42	5.513,34
4.02	m ²	Tratamiento de apomazado a piedra Arucas Tratamiento de apomazado a piedra Arucas	1	10,45	7,60	79,42		
							9,00	714,78
C4.03	m	Canal drenaje PP rejilla PVC paso vehíc. a=130 mm Nicoll Canal de drenaje de polipropileno con rejilla reforzada de PVC, para paso de vehículos, Nicoll o equivalente, de h=137 mm y a=130 mm, incluso p.p. de tapa de fondo, pieza de soporte y salida de fondo. Colocada y probada, incluso excavación precisa y refuerzo lateral con hormigón, según C.T.E. DB HS-5.	1	20,00	20,00			
							45,19	903,80
C4.04	m	Vallado de parcela, de malla de simple torsión. Vallado de parcela formado por malla de simple torsión, de 40 mm de paso de malla y 2/3 mm de diámetro, acabado galvanizado y plastificado en color verde RAL 6015 y postes de acero pintado de 48 mm de diámetro y 1,5 m de altura, empotrados en dados de hormigón, en pozos excavados en el terreno. Incluso accesorios para la fijación de la malla de simple torsión a los postes metálicos.	1	25,00		25,00		
		Vallado perimetral					22,62	565,50
TOTAL CAPÍTULO 04 PAVIMENTOS.....								
								7.697,42

CAPÍTULO 05 MOBILIARIO

5.01	ud	Pérgola de Acero y Madera Ejecución y montaje de unidad completa de pérgola ejecutada con estructura (pilares y vigas) perfiles huecos de acero de sección 15 x 8 cms. Los pilares irán fijados a la solera mediante soportes de acero galvanizado en caliente (15 x 8 cm) con placa en la base de (20 x 30 cm) y éstas a su vez fijadas a la losa mediante tornillería de acero inoxidable (A4) tipo Hilti con mortero expansivo tipo HIT-V-R-M10. La cubrición de la pérgola se ejecutará mediante vigas de madera maciza de sección 12 x 6 cms colocadas de canto. Se colocarán unas pletinas de acero galvanizado en caliente de ancho 4 cms y espesor 0,5 cms para el apoyo de las vigas de madera. Toda la perfilera de acero irá tratada con imprimación antióxido y 2 manos de pintura color a elegir por la dirección facultativa. Totalmente terminada según detalles de proyecto.	1			1,00	1,00	
							1.411,89	1.411,89
5.02	ud	Banco 3,00 m, con tabloncillos estrechos, pies de fundición Banco de medidas totales (3000x701x838 mm) (lxaxh), de exterior con pies fundición dúctil con acabado de pintura Oxirón forja, con asiento y respaldo realizado con listones de madera de guinea, acabado barnizado. Bancada y pies unidos mediante tornillos de acero inoxidable. Colocado. No incluye transporte.	1	1,00				
							806,05	806,05
5.03	ud	Papelera cenicero, acero inox satin., 40 l, CAPIMORA Papelera cenicero, con boca frontal, chapa de acero inoxidable satinado, con bolsa interior, ref.-4401050 de CAPIMORA o equivalente, instalada	2	2,00				
							170,36	340,72
5.04	m ²	Barandilla, largueros perfiles laminados y barrotes vert. de ple Barandilla formada por tres largueros de perfiles laminados 30x20x1,5 mm, y barrotes verticales se-						



parados 12 cm, de pletinas de 30x3, incluso pequeño material, anclajes, mano de imprimación antioxidante, recibido y colocación.

1	11,00	11,00
1	8,00	8,00

19,00	160,84	3.055,96
-------	--------	----------

TOTAL CAPÍTULO 05 MOBILIARIO.....
5.614,62

CAPÍTULO 06 RED DE RIEGO

6.01	m	Tub. riego PE-40, BD, DN-25 mm, 6 atm., Tuplen, i/excav. y relle Tubería de polietileno de baja densidad PE-40, PN-6, Tuplen o equivalente, de D=25 mm, en red de riego, colocada en fondo de zanja, incluso p.p. de juntas, piezas especiales, nivelación del tubo, excavación con extracción de tierras al borde, posterior relleno con arena volcánica y compactación de la zanja, carga y transporte de tierras a vertedero. Instalada y probada.	18,00	11,98	215,64
6.02	m	Tub. riego PE-40, BD, DN-32 mm, 6 atm., Tuplen, i/excav. y relle Tubería de polietileno de baja densidad PE-40, PN-6, Tuplen o equivalente, de D=32 mm, en red de riego, colocada en fondo de zanja, incluso p.p. de juntas, piezas especiales, nivelación del tubo, excavación con extracción de tierras al borde, posterior relleno con arena volcánica y compactación de la zanja, carga y transporte de tierras a vertedero. Instalada y probada.	11,80	13,62	160,72
6.03	ud	Válvula esfera 25 mm PB TERRAIN Válvula o llave de paso de esfera de D 25 mm, de polibutileno PB TERRAIN o equivalente, i/p.p. pequeño material. Instalada. Según C.T.E. DB HS-4 y UNE-ENV 12108.	1,00	27,90	27,90
6.04	ud	Válvula esfera 32 mm PB TERRAIN Válvula o llave de paso de esfera de D 32 mm, de polibutileno PB TERRAIN o equivalente, i/p.p. pequeño material. Instalada. Según C.T.E. DB HS-4 y UNE-ENV 12108.	1,00	40,77	40,77
6.05	ud	Arqueta acometida a red alcantarillado, deriv. o registro, 40x40 Arqueta de acometida a la red de alcantarillado, derivación o registro, de dimensiones interiores 40x40 cm, ejecutada con paredes y solera de hormigón en masa de fck=15 N/mm ² de 15 cm de espesor, registro peatonal B 125, s/UNE EN 124, de fundición dúctil EJ-Norinco o equivalente, p.p. de tubería de PVC de D 200 mm, incluso excavación, relleno de trasdós con carga y transporte de tierras sobrantes a vertedero, encofrado y desencofrado, acometida y remate de tubos. Totalmente terminada s/ordenanzas municipales.	1,00	243,09	243,09
		TOTAL CAPÍTULO 06 RED DE RIEGO.....	688,12		

CAPÍTULO 07 SEGURIDAD Y SALUD

7.01	h	Hora de cuadrilla p/conservación y mantenimiento protecciones Hora de cuadrilla de seguridad formada por un oficial de 1ª y un peón, para conservación y mantenimiento de protecciones.	20	20,00	
			20,00	32,21	644,20
		TOTAL CAPÍTULO 07 SEGURIDAD Y SALUD.....	644,20		

CAPÍTULO 08 GESTIÓN DE RESIDUOS

8.01	t	Coste vertido de tierras y piedras a instalación de valorización Entrega de tierras y piedras sin sustancias peligrosas (tasa vertido), con código 170504 según la Lista Europea de Residuos (LER), a gestor de residuos autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, para operaciones de valorización o eliminación, según RD 105/2008 y la Ley 7/2022.	35	35,00	
------	---	---	----	-------	--



35,00

5,00 175,00

TOTAL CAPÍTULO 08 GESTIÓN DE RESIDUOS.....
175,00

TOTAL 22.456,20

RESUMEN DE PRESUPUESTO MODIFICADO

Mejora Accesibilidad en aceras

01	DEMOLICIONES.....	175,31
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	1.668,17
03	CIMENTOS Y CONTENCIÓNES.....	5.793,36
04	PAVIMENTOS.....	7.697,42
05	MOBILIARIO.....	5.614,62
06	RED DE RIEGO.....	688,12
07	SEGURIDAD Y SALUD.....	644,20
08	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	175,00
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		22.456,20
	13,00 % Gastos generales.....	2.919,31
	6,00 % Beneficio industrial.....	1.347,37
SUMA DE G.G. y B.I.		4.266,68
	7,00 % I.G.I.C.....	1.870,60
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		28.593,48
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		28.593,48

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS con CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS

QUINTO. Las modificaciones introducidas en el proyecto de ejecución suponen un **aumento del 24,88%** del presupuesto base de licitación, pero mantiene el precio dentro de los umbrales del contrato menor.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. En el proyecto modificado se han introducido nuevas partidas de obra con los siguientes precios:

Relleno medios mecánicos con grava	29,95 €
Enfosc maestread fratasado vert inter.mort 1:3	20,83 €
Pintura plástica mate int/ext, bl y color, CINÁQUA PRO	8,16 €
Canal drenaje PP rejilla PVC paso vehíc. a=130 mm Nicoll	45,19 €
Vallado de parcela, de malla de simple torsión.	22,62 €

SÉPTIMO. El contrato de obra, adjudicado con una baja del 0,56% del presupuesto base de licitación, debe mantener dicha baja en el proyecto modificado, quedando el importe de adjudicación de la siguiente manera:

	PROY. INICIAL	PROY. MODIFICADO	BAJA
--	---------------	------------------	------



PEM	17.982,07 €	22.456,20 €	- 125,75 €	22.330,45 €
13%	2.337,67 €	2.919,31 €	- 16,35 €	2.902,96 €
6%	1.078,92 €	1.347,37 €	- 7,55 €	1.339,83 €
PEC	21.398,66 €	26.722,88 €	- 149,65 €	26.573,23 €
7%	1.497,91 €	1.870,60 €	- 10,48 €	1.860,13 €
Base Lic.	22.896,57 €	28.593,48 €	- 160,12 €	28.433,36 €

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia de la modificación del contrato menor de la obra "ADECUACIÓN ESPACIO LIBRE ANEXO A EDIFICIO USOS MÚLTIPLES DE TASARTE", declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

SEGUNDA. - Tramitar la ampliación del presupuesto base de licitación. El nuevo presupuesto base de licitación es de 28.593,48 € (IGIC incluido), correspondiendo un presupuesto de adjudicación de **28.433,36 €** (IGIC incluido).

La diferencia entre el presupuesto de adjudicación inicial (22.769,24 €) y el presupuesto de adjudicación modificado (28.433,36 €) es de 5.664,12 €.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia de la modificación del contrato menor de la obra "ADECUACIÓN ESPACIO LIBRE ANEXO A EDIFICIO USOS MÚLTIPLES DE TASARTE", declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo. - Aprobar la ampliación del presupuesto base de licitación. El nuevo presupuesto base de licitación es de 28.593,48 € (IGIC incluido), correspondiendo un presupuesto de adjudicación de **28.433,36 €** (IGIC incluido).

Tercero. - Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Cuarto. - *Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Obras Públicas, al dpto. Servicio de Presidencia de la Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible del Cabildo de Gran Canaria y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



5.1.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

5.1.- FACTURAS

5.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N17 I. Expte 4881/2024

Vista la propuesta de fecha 3 de Septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 4 de septiembre de 2024 por importe de 84.638,34€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/1340	Emit-1149	09/05/2024	1337,5	CLEAN CANARIAN ENERGY	Emit - 1149 - FRA.PROYECTO INSTALACIÓN TEMPORAL BT MEDIO GRUPO ELECTRÓGENO DE 25 KVA EN EL BARRIO DE LAS TABLADAS	NC
F/2024/1614	24 048	31/05/2024	164,8	TRANSNASU SL	24 048 - FRA. HORAS 950H EN PUNTO LIMPIO. PLANTA TRANSFERENCIA DESPEJAR ENTRADA.	NC
F/2024/1761	1 001357	15/06/2024	221,01	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	1 001357 - FRA. Domo 4 en 1 Dahua. Salida 4 en 1 conmutable. ICR, 0,05/0,005 lux, Smart Dual Light 40m. Óptica fija	NC
F/2024/1762	1 001385	16/06/2024	64,2	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	1 001385 - FRA. instalar software en pc nuevo de jefatura , configuracion y puesta en marcha	NC
F/2024/1860	24- 366	21/06/2024	167,94	SOLUCIONES TECNICAS SOLAQUA SYSTEMS, SL	24- 366 - FRA. SUMINISTRO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPO. DESALINIZADORA TASARTICO.	NC
F/2024/1876	2024-ACC-5072	25/06/2024	620,14	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-5072 - FRA. Actuación del grupo Son de Aldea en fiestas de San Juan Tasarte 2024	NC
F/2024/1969	Emit-725	30/06/2024	1540,8	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA S.L.	Emit- 725 - FRA.Serv. de Desatasco y Limpieza RED PLAYA, DESATASCO AVDA LOS CARDONES, TOCODOMAN.	NC
F/2024/1998	2024-ACC-5412	02/07/2024	2247	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-5412 - FRA. Artista decoración Fiestas de San Pedro DEL 24 AL 30/06/24.JESUS GABRIEL VALENCIA CASTELLANO.	NC
F/2024/2010	Emit-17	03/07/2024	1267,95	SANTIAGO FRANCISCO GONZALEZ CABRERA	Emit- 17 - FRA, RAMOS REGALO - DECORACION BOCA ESCENARIO CON CENTRO DE FLORES	NC
F/2024/2117	Emit-1173	12/07/2024	2461	CLEAN CANARIAN ENERGY	Emit - 1173 - FRA.Redacción Proyecto Baja Tensión para dotar las Instalaciones Existentes.Festejos en La Avenida.	NC



F/ 2024/ 2118	FACT. 19243	12/07/2024	1322,46	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT. 19243 - FRA.MAT.PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALCIONADAS CON LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA	NC
F/ 2024/ 2139	A/ 199050	28/06/2024	39,16	NOVEDADES HIDRAULICA CANARIAS, SL	A/199050 - FRA. MATERIALES PARA ABASTO. LOS HOYETES Y AGUA CUBA CLORO CUERMEJA.	NC
F/ 2024/ 2152	228537	30/04/2024	68,21	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRET ERIA ALAMO	228537 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA (BATIDORA VASO).	NC
F/ 2024/ 2155	001490	04/06/2024	4902,8	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	001490 - FRA. 68 VIAJES DE PICON PARA CARRETERA DEL RALLY Y CASTAÑETA.	NC
F/ 2024/ 2191	2024- ACC- 5850	16/07/2024	2247	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024 -ACC - 5850 - FRA. Actuación Fiestas en Honor de La Virgen del Carmen desde el día 8 hasta el 14 de julio de 2024	NC
F/ 2024/ 2194	Emit- 284	16/07/2024	383,49	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit- 284 - FRA. TAPA DE ALCANTARILLADO Y LIMPIEZA FUENTE SABINILLA	NC
F/ 2024/ 2285	202447	12/07/2024	3615	COMUNIDAD CUEVA DEL POLVO	202447 - FRA. CONTROL DE RIEGOS 711/712 SUMINISTRO DE AGUA. MAYO Y JUNIO DE 2024.	NC
F/ 2024/ 2290	39	01/07/2024	90,95	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	39 - FRA. CAMBIO DE CERRADURA Y POMO EN EL MERCADILLO. ENCARGADOR POR CORNELIO.	NC
F/ 2024/ 2291	24F004 2	30/06/2024	195,7	CARMELO JOSE SOSA RAMIREZ	24F0042 SERVICIO DE TAXI PARA TRASLADOS DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL.	NC
F/ 2024/ 2337	FACTU RA 5542	15/07/2024	394,94	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 5542 - FRA. MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	NC
F/ 2024/ 2423	Emit- 734	31/07/2024	1637,1	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA S.L.	Emit - 734 - FRA. Servicio de Extracción, Limpieza y Desatasco SUBIDA LANCERO, DOCTOR FLEMING, FLAMBOYAN, LOS LLANILLOS.	NC
F/ 2024/ 2429	FRA 6162	05/08/2024	745,62	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FRA 6162 - FRA. MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	NC
F/ 2024/ 2430	FACTU RA 6163	05/08/2024	473,8	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 6163 - FRA. MATERIAL DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	NC
F/ 2024/ 2431	Emit- 6151	02/08/2024	94,92	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	Emit- 6151- FRA, MATERIAL DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	NC
F/ 2024/ 2534	Emit- 1178	12/08/2024	2423,55	CLEAN CANARIAN ENERGY	Emit- 1178 - FRA.Dirección de Obra de Proyecto de Festejos. / Gestiones con la Compañía Suministradora. / Tasas Visados.	NC



F/ 2024/ 2554	FACTU RA 6109	01/08/2024	139,43	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 6109 - FRA. JUMBO / ESCOBILLA CON SOPORTE MOPATEX / SPRAY AEROSOL MOPA 750ML/VASO PAPEL 360ML. CENTRO MAYORES.	NC
F/ 2024/ 2594	FACTU RA 6317	09/08/2024	57,82	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 6317 - FRA.VASO PAPEL 12 OX 360ML ESTAMPADO BETIK (CENTRO DE MAYORES)	NC
F/ 2024/ 2595	119	19/08/2024	4995,5	MARCOS SOSA GONZALEZ	119 - FRA. TRANSPORTES Y PODA LIMPIEZA PALMERAS AVENIDA SAN NICOLAS	NC
F/ 2024/ 2598	Emit- A24091	19/08/2024	772,5	ALDEA BUS SL	Emit- A24091 - FRALDEA_VECINDARIO_ALDEA(10.07. 24 16 PAX)/ALDEA_MASPALOMAS(24.07.24 16 PAX)/MASPALOMAS_ALDEA.SALUD MENTAL	NC
F/ 2024/ 2599	Emit- A24094	19/08/2024	355,35	ALDEA BUS SL	Emit - A24094 - FRA. LA ALDEA_MASPALOMAS_LA ALDEA_(02.08.24)_ (33 PAX). ACTIVIDAD AQUALAND.	NC
F/ 2024/ 2600	Emit- A24095	19/08/2024	298,7	ALDEA BUS SL	Emit- A24095 - FRA. LA ALDEA_PUERTO RICO_LA ALDEA_(02.08.24)_ CONCEJALIA SERIV. SOCIALES_CENTRO DE DISCAPACIAD	NC
F/ 2024/ 2601	Emit- A24096	19/08/2024	597,4	ALDEA BUS SL	Emit - A24096 - FRA.LA ALDEA_PUERTO AGAETE_(03.08.24 47 PAX)/PUERTO AGAETE_LA ALDEA_(03.08.24 47 PAX)/CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2024/ 2603	1 000329	20/08/2024	1760	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	1 000329 - Serv.Preventivo Transporte Sanit.SVB Equipada: Según Normativa Vigente Dotada: Técnico Sanitario Conductor.	NC
F/ 2024/ 2604	0056/20 24	31/07/2024	374,5	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	0056/2024 - FRA. DESATASCO C/CARMITA DIAZ FRENTE A LA VIVIENDA 1B.	NC
F/ 2024/ 2605	2024- ACC- 7050	20/08/2024	1605	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-7050 - FRA. CONCIERTO DEL GRUPO IZURAN GUAYRES, TRIBUTO A BOB MARLEY. FESTIVAL LAS PALMERAS.	NC
F/ 2024/ 2606	2024- ACC- 7051	20/08/2024	1169,53	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-7051 - FRA.Actuación grupo GUAGUANCÓ. Festival Palmeras de Las Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024	NC
F/ 2024/ 2607	202414	24/07/2024	15,3	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA	202414 - FRA. DESAYUNOS RESIDENCIA DE MAYORES TICKET 308640 Y 308610.	NC
F/ 2024/ 2608	34/24	31/07/2024	1228,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	34/24 - FRA. POR SERVICIOS DE COMEDOR A COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	NC



F/ 2024/ 2609	30/24	30/06/2024	819	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	30/24 - FRA. POR SERVICIO DE COMEDOR A COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	NC
F/ 2024/ 2610	25/24	31/05/2024	994,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	25/24 - FRA. POR SERVICIO DE COMEDOR A COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	NC
F/ 2024/ 2611	786	20/08/2024	64,2	RAFAEL RAMIREZ GARCIA	786 - FRA. ALQUILER PALOS DE OBRA PARA PFAE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 2657	0 132987	23/08/2024	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 132987 - FRA. ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2024 3ª EDAD	NC
F/ 2024/ 2658	0 132988	23/08/2024	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	0 132988 - FRA. ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL ME DE AGOSTO DE 2024.	NC
F/ 2024/ 2660	24 240000 0613	17/08/2024	5328,6	RS SONOCOM S.L.	24 2400000613 - FRA. FIESTAS PATRONALES 2.024/FESTIVAL MUSICAL PALMERAS - ESCENARIO MOVIL (TRAILER).	NC
F/ 2024/ 2666	001/74	30/07/2024	428	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/74 - FRA. LIMPIEZA MIRADORES MES DE JULIO 2024.	NC
F/ 2024/ 2670	31/24	31/07/2024	1135	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	31/24 - FRA. SERVICIO DE COMEDOR.	NC
F/ 2024/ 2671	26/24	30/06/2024	1065	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	26/24 - FRA. SERVICIO DE COMEDOR.	NC
F/ 2024/ 2672	22/24	31/05/2024	1005	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	22/24 - FRA. SERVICIO DE COMEDOR.	NC
F/ 2024/ 2673	32/24	31/07/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	32/24 - FRA, SERVICIO DE LIMPIEZA.	NC
F/ 2024/ 2674	27/24	30/06/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	27/24 - FRA. SERVICIO DE LIMPIEZA.	NC
F/ 2024/ 2675	23/24	31/05/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	23/24 - FRA. SERVICIO DE LIMPIEZA.	NC



F/ 2024/ 2677	Emit- 25	26/08/2024	941,6	CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL	Emit - 25 - FRA. ACTUACIÓN BELINDA FALCÓN EN LA GALA DEL 24 de agosto de 2024	NC
F/ 2024/ 2681	FACTU RA 6590	23/08/2024	984,3	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 6590 - FRA. SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	NC
F/ 2024/ 2682	2024- ACC- 7284	27/08/2024	1284	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-7284 - FRA. Actuación Ladys y El swing. Verbena plaza de la iglesia en las fiestas de la Aldea el día 24/8/24	NC
F/ 2024/ 2683	2024- ACC- 7302	27/08/2024	1387,83	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-7302 - FRA. Actuación del Grupo Guarason para el 24 de Agosto para el Ayuntamiento de la Aldea	NC
F/ 2024/ 2684	2024- ACC- 7311	27/08/2024	86,52	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-7311 - FRA. Actuación sobre escenario JOSE MIGUEL ESPINO ARMAS 24/08/2024	NC
F/ 2024/ 2689	47	14/08/2024	217,21	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	47 - FRA. CENTRO DE CULTURA. MUDAR CERRADURA DE CILINDRO CON MANILLA Y POMO.	NC
F/ 2024/ 2695	C 1376	30/04/2024	5768	CARMEN DELIA GIL JIMENEZ	C 1376 - FRA. EXPTE 2286/2023 ACCESIBILIDAD. SILLA ELECTRICA DEL PROVEEDOR STANNAH INCISA S.L.U	NC
F/ 2024/ 2696	Emit- 113	29/08/2024	4652,19	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	Emit - 113 - FRA. .CANALIZACIÓN ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO EN ALBERGUE.	NC
F/ 2024/ 2697	Emit- 10	29/08/2024	5323,25	MARTA GARCÍA RAMOS	Emit- 10 - FRA. ORGANIZACIÓN, DECORACIÓN Y REALIZACIÓN: ELECCIÓN REINA INFANTIL Y ADULTA. 22 Y 24/08/24.	NC
F/ 2024/ 2702	24F004 7	19/08/2024	309	CARMELO JOSE SOSA RAMIREZ	24F0047 - FRA. TRASLADO LA ALDEA-AGAETE-LA ALDEA. CAMPAMENTOS VERANO SERVICIOS SOCIALES.	NC
F/ 2024/ 2703	24F000 06	22/07/2024	240,02	MARÍA YENEIRA HERRERA MEDINA	24F00006 - FRA. ARREGLO FLORAL Y DECORACIÓN EN CESTA.	NC
F/ 2024/ 2707	001/86	28/08/2024	98,98	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/86 - FRA. ORDEN TRABAJO 4428/2024 MODIFICACIÓN UBICACIÓN RESERVA DISCAPACIDAD.	NC
F/ 2024/ 2708	001/84	28/08/2024	1401,1	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/84 - FRA. SEÑALES PROHIBICIÓN APARCAR EXCEPTO VEHÍCULOS POLICIALES Y AUTORIZADOS.	NC
F/ 2024/ 2709	001/80	08/08/2024	102,4	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/80 - FRA. ORDEN DE TRABAJO 5850/2023 Y 2896/2024. SEÑALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLACAS.	NC
F/ 2024/ 2717	001/85	28/08/2024	1439,15	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/85 - FRA. UBICACIÓN CAMERINOS PARA FESTIVAL LAS PALMERAS. PLAZA DESARROLLO COMUNITARIO.	NC
F/ 2024/ 2718	24 081	26/08/2024	1307,97	HURACAN FX S.L.U	24 081 - FRA.MATERIAL PIROTÉCNICO PARA FESTIVAL LAS PALMERAS (YOTUEL Y LAS KANARIAS).	NC
F/ 2024/ 2722	019	24/08/2024	352,94	ZAIRA PADRON MONZON	019 - FRA. DE ACTUACIÓN ELECCIÓN DE LA REINA 2024	NC



F/ 2024/ 2726	47	20/08/2024	3500	IRMA GODOY PÉREZ	47 - FRA. DE SERGIO MONSTESDEOCA ESPINO DE REPARACIÓN PRIMERA NECESIDAD 2023. (IRMA GODOY PEREZ).	NC
F/ 2024/ 2748	0059/20 24	26/08/2024	267,5	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	0059/2024 - FRA. BOMBA URB.EL POLVORÍN, MODIFICACIÓN INSTALACIÓN. AUTORIZADO POR INGRID.	NC
F/ 2024/ 2749	0060/20 24	26/08/2024	588,5	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	0060/2024 - FRA. REVISAR RIEGO PLAYA PROYECTO COMUNITARIO. AUTORIZADO POR PEDRO SUÁREZ.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N17 I. Expte 4881/2024

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

5.1.- FACTURAS

5.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N17 C. Expte 4881/2024

Vista la propuesta de fecha 3 de Septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 4 de septiembre de 2024 por importe de 151.966,65€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/1 994	1141- 1141	02/07/2024	1279,54	SKYLINE FILMS, SL	1141- 1141 - FRA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DURANTE EL MES JUNIO 2024.	472/2024
F/ 2024/2 113	FAC- 127	08/07/2024	223,7	MOTORAUTO LEON, SRL	FAC - 127 - FRA. REPARACIÓN LAND CRUISER 5001-GKR	2686/2024



F/ 2024/2 116	13	12/07/2024	1100	JOAN PAU MARTINEZ MARTINEZ	13 - FRA. EXPTE: 3621/2023 Actualización y Gestión del Padrón de Habitantes, Preparación de Notificaciones mensuales.	3621/2023
F/ 2024/2 186	EMIT 673	15/07/2024	2360,92	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL, SA.- GESPLAN	EMIT - 673 -FRA. Redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.	1321/2024
F/ 2024/2 340	F 240023	23/07/2024	1498	OUT NOW EVENTS AIE	F 240023 - FRA. Feria Agrotasarte 28/04/2024 Exp. 4923/2023	4923/2023
F/ 2024/2 341	F 240026	23/07/2024	1070	OUT NOW EVENTS AIE	F 240026 - FRA. Feria del tomate 18/05/2024 Exp. 4923/2023	4923/2023
F/ 2024/2 342	F 240024	23/07/2024	2568	OUT NOW EVENTS AIE	F 240024 - FRA. Mercadillo 04/05/2024 /Mercadillo 01/06/2024 / Mercadillo 06/07/2024 Exp. 4923/2023	4923/2023
F/ 2024/2 349	FAC- 128	17/07/2024	174,6	MOTORAUTO LEON, SRL	FAC - 128 - FRA. REPARACIÓN MITSUBISHI 2695HFS. EXPTE 2686/2022.	2686/2022
F/ 2024/2 418	1160- 1160	03/08/2024	1279,54	SKYLINE FILMS, SL	1160 - 1160 - FRA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS JULIO 2024: COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS PARA LAS REDES SOCIALES.	472/2022
F/ 2024/2 473	F 240034	09/08/2024	856	OUT NOW EVENTS AIE	F 240034 - FRA. Mercadillo 03/08/2024 Exp. 4923/2023	4923/2023
F/ 2024/2 475	Emit- 739	08/08/2024	6716,51	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL, SA.- GESPLAN	Emit - 739 - FRA. Informes jurídicos para la oficina técnica del Ayuntamiento de La Aldea. Julio y agosto 2024.	1321/2024
F/ 2024/2 589	117	15/08/2024	1854	MARCOS SOSA GONZALEZ	117 - FRA.TRANSPTOTES DE AGUA DE COSUMO HUMANO. CAMION CUBA EN LA ALDEA SAN NICOLAS. EXPTE 2832/2022.	2832/2022
F/ 2024/2 596	Emit- 24	19/08/2024	52162,5	CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL	Emit - 24 - FRA. Actuación de YOTUEL y KNARIAS el día 17 de agosto de 2024, en el festival musical palmeras.	3191/2024
F/ 2024/2 602	FACT. 19381	20/08/2024	5350	GRAFICAS ABEMAK, SL	FACT. 19381 - FRA. ELABORACIÓN Y DISEÑO PARA SU DIFUSIÓN PROGRAMA FIESTAS EN HONOR A SAN NICLÁS DE TOLENTINO 2024.	417/2024
F/ 2024/2 614	1 240138	22/08/2024	10750	NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES S.L.	1 240138 - FRA, Servicio de asistencia y elaboración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.	2381/2023
F/ 2024/2 617	106772 101	22/08/2024	42423	PROFELMA 502,S.L.	106772 101 - FRA. INST.ELÉC. BAJA TENSIÓN: REALIZACIÓN DE EVENTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NIC	3915/2024
F/ 2024/2 661	Emit - 19	23/08/2024	10700	ANIMACIONES INSULARES, SL	Emit - 19 - FRA.Expte:3746/2024 Instalación castillos hinchables y otros juegos desarrollo de la semana infantil.	3746/2024



F/ 2024/2 676	Emit- 55	17/07/2024	869,14	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	Emit -55 - FRA. MANENIMIENTO INSTALACIONES FONTANERIA. EXpte 2175/2022	2175/2022
F/ 2024/2 679	611	27/08/2024	5414,2	MOSAECO, SL	611 - FRA. Contrato menor serv. asistencia técnica para la Gestión de Proyectos municipales Año 2024. Expte 1409/2024.	1409/2024
F/ 2024/2 700	0024 1330	28/08/2024	3317	ALCOIMA	0024 1330 - FRA. Sanitario Portátil ANFITEATRO 22, 24 , 25 Y 29 ANFITEATRO.	3745/2024

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N17 C. Expte 4881/2024

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

5.1.- FACTURAS

5.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N17 D. Expte 4881/2024

Vista la propuesta de fecha 3 de Septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 4 de septiembre de 2024 por



importe de 33,06€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/2711	29082024	29/08/2024	33,06	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	29082024 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN LA ALDEA-LP-GALDAR-LA ALDEA. (VICTOR JULIO SUÁREZ ARAÚJO).	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.*

SEGUNDO. *Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

TERCERO. *Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N17 D. Expte 4881/2024

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

5.1.- FACTURAS

5.1.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N17 FC. Expte 4881/2024

Vista la propuesta de fecha 3 de Septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:



»»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 4 de septiembre de 2024 por importe de 3.546,40€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/2612	12024	25/03/2024	1260	FORMACION EN SEGURIDAD EN CANARIAS S.L.U	12024 - FRA. IMPARTICIÓN CURSO FORMACIÓN INICIAL PARA LA CAPACITACIÓN UTILI.DESFIBRILACIÓN. 8 H. 21 PARTICIPANTES.	NC
F/2024/2713	007327	08/08/2024	56	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007327 - FRA. CONSUMO DE AGUA OFICINAS MUNICIPALES.	NC
F/2024/2714	007245	09/06/2024	140	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007245 - FRA, CONSUMO DE AGUA ELECCIONES EUROPEAS.	NC
F/2024/2715	007324	07/08/2024	680,2	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007324 - FRA. CONSUMO DE AGUA.	NC
F/2024/2737	007286	30/08/2024	1088,8	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007286 - FRA. CONSUMO DE AGUA.	NC
F/2024/2738	007244	10/07/2024	321,4	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007244 - FRA. CONSUMO DE AGUA.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N17 FC. Expte 4881/2024

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.



5.1.- FACTURAS

5.1.5.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N17 A. Expte 4881/2024

Vista la propuesta de fecha 3 de Septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

»»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 4 de septiembre de 2024 por importe de 14.081,69€.

° de Entrada	N° de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/2615	35042024F 1562	25/07/2024	56,31	I.T.V.INSULAR,S.A.	35042024F 1562 - FRA. N.:001102962/Matr.:2092-GYY.	NC
F/2024/2618	TB7CO0009487	19/08/2024	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009487 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928607456 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24)	NC
F/2024/2619	TB7CO0009489	19/08/2024	57,83	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009489 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892384 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/2024/2620	TB7CO0009502	19/08/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009502 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892225 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/2024/2621	TB7CO0009499	19/08/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009499 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928884099 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/2024/2622	TB7CO0009480	19/08/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009480 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928894333 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/2024/2623	TB7CO0009504	19/08/2024	97,63	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009504 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928185545 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/2024/2624	TB7CO0009488	19/08/2024	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009488 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928891120 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/2024/2625	TB7CO0009503	19/08/2024	30,86	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009503 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928795440 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/2024/2626	TB7CO0009473	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009473 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892158 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC



F/ 2024/ 2627	TB7CO0 009470	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009470 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890378 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2628	TB7CO0 009482	19/08/2024	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009482 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890474 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2629	TB7CO0 009493	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009493 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890064 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 2),	NC
F/ 2024/ 2630	TB7CO0 009477	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009477 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928894714 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2631	TB7CO0 009494	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009494 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890557 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2632	TB7CO0 009474	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009474 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892349 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2633	TB7CO0 009501	19/08/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009501 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 922890002 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2634	TB7CO0 009497	19/08/2024	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009497 - FRA.esumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928129659 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2635	TB7CO0 009468	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009468 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928885131 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2636	TB7CO0 009469	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009469 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928885133 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2637	TB7CO0 009467	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009467 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890368 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2638	TB7CO0 009476	19/08/2024	49,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009476 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892423 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2639	TB7CO0 009483	19/08/2024	85,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009483 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892109 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2640	TB7CO0 009496	19/08/2024	87,02	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009496 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890110 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC



F/ 2024/ 2641	TB7CO0 009495	19/08/2024	32,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009495 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892305 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2642	TB7CO0 009500	19/08/2024	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009500 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928236132 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2643	TB7CO0 009484	19/08/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009484 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928435152 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2644	TB7CO0 009479	19/08/2024	88,7	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009479 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890707 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2645	TB7CO0 009490	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009490 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890691 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2646	TB7CO0 009478	19/08/2024	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009478 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928893650 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2647	TB7CO0 009475	19/08/2024	581,73	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009475 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892387 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2648	TB7CO0 009486	19/08/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009486 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928477999 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2649	TB7CO0 009492	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009492 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890414 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2650	TB7CO0 009472	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009472 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928891111 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2651	TB7CO0 009498	19/08/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009498 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890155 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2652	TB7CO0 009491	19/08/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009491 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892415 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2653	TB7CO0 009485	19/08/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009485 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928392191 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2654	TB7CO0 009481	19/08/2024	15,39	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009481 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890125 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC



F/ 2024/ 2655	TB7CO0 009471	19/08/2024	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7CO0009471 - FRA. Resumen Servicio - Abono/Ref.Factura: 928890704 - Periodo regular de cuotas (01 Ago. a 31 Ago. 24).	NC
F/ 2024/ 2656	7520242 9900030 000176	23/08/2024	112,73	MAPFRE VIDA, S.A.	75202429900030000176 - FRA. ACCIDENTES COLECTIVOS PÓLIZA:0552480159345 RECIBO:8608662189 RIESGO: 001SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2024/ 2662	7520242 9900030 000178	24/08/2024	64,89	MAPFRE VIDA, S.A.	75202429900030000178 - FRA. ACCIDENTES COLECTIVOS PÓLIZA:0552480160765 RECIBO:8609380697RIESGO": 001SUMAS GRUPOS	NC
F/ 2024/ 2678	7520242 9900020 000565	27/08/2024	4128,09	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	75202429900020000565 - FRA.SEGURO DE R. CIVIL PROFESIONAL PÓLIZA:0972400001188 RECIBO:646A RESPONSABILIDAD DE AUTORIDAD	NC
F/ 2024/ 2712	782	29/07/2024	6912,22	MARIA RAMOS GONZALEZ	782 - FRA. SUBVENCIÓN CONSORCIO VIVIENDAS DE GC. MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD.	NC
F/ 2024/ 2716	240933	01/07/2024	22	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	240933 - POR COMPRA EN NAÚTICA EL GALLEGO 1 ROLLO DE HILO DE NYLON 8842/16. ABONAR A ULISES.	NC
F/ 2024/ 2719	GRO202 4006820 2	20/08/2024	448	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	200824 - FRA. PUBLIBUZON PROGRAMAS DE LAS FIESTAS 2024.	NC
F/ 2024/ 2720	2404348	23/08/2024	115,5	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	2404348 - FRA DE NUEVOS TIEMPOS CANARIOS S.L. (SPRAYS) PAGADO POR ULISES.	NC
F/ 2024/ 2721	50843	08/08/2024	47,7	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	50843 - FRA. DE BAR EL CHOZO, ALMUERZO VOLUNTARIOS BALIZAMIENTO EL MUELLE. (ULISES AFONSO).	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las



obligaciones derivadas de aquéllas.»»»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N17 A. Expte 4881/2024

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

6.- Asuntos de urgencia.

No hubo

7.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

